



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2008-INPE/P

Lima, 03 ENE 2008

VISTO, el Oficio N° 738-2007-INPE-08 de fecha 21 de mayo de 2007, de la Oficina General de Seguridad, el Memorando N° 424-2007-INPE/02 de fecha 19 de noviembre del 2007 de la Vicepresidencia del INPE, sobre el proyecto del "Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario".

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de seguridad en los establecimientos penitenciarios se encuentra regulado por el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, refiere que la Dirección de Seguridad Penitenciaria es el órgano encargado de formular y proponer la normatividad sobre seguridad integral, así como, coordinar las medidas que la garanticen;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario necesita contar con un sólo instrumento técnico en materia de seguridad a fin de garantizar la ejecución de las acciones de seguridad integral de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, para brindar las condiciones óptimas en el desarrollo de las actividades de administración y tratamiento del Sistema Penitenciario Nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Seguridad Penitenciaria, a lo opinado por las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Dirección de Tratamiento Penitenciario y contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas de Seguridad Penitenciaria, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Tratamiento;

Que, el presente reglamento debe ser publicado en el Portal del Estado Peruano e Institucional, de conformidad a la única disposición complementaria de la ley No. 29091 y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654 "Código de Ejecución Penal", Decreto Supremo N° 015-2003-JUS "Reglamento del Código de Ejecución Penal", Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario" y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;





SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- APROBAR, el “Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario”, que consta de cinco (05) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, doscientos noventa y dos (292) Artículos y treinta y cuatro (34) Anexos, siete (07) disposiciones transitorias que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° .- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Presidencia N° 221-2006-INPE/P de fecha 29 de marzo de 2006, que aprueba la Directiva N° 004-2006-INPE “Lineamientos y Procedimientos Operativos para el Personal de Revisión en los Establecimientos Penitenciarios, Dependencias Conexas del Instituto Nacional Penitenciario”, Resolución Presidencial N° 069-2004-INPE/P de fecha 16 de febrero de 2004, que aprueba el “Reglamento que Norma los Procedimientos Administrativos y Operativos para la Adquisición, Uso, Mantenimiento, Registro y Control del Armamento, Municiones y Equipos de Seguridad en el Instituto Nacional Penitenciario”, Resolución Presidencial N° 761-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003, que aprueba el “Reglamento de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario”, Resolución Presidencial N° 198-2001-INPE/P de fecha 22 de enero de 2001, que aprueba la Directiva N° 001-2001-INPE “Normas y Lineamientos para la Formulación del Estudio de Seguridad y Planes de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y Dependencias Conexas del INPE”, Resolución Presidencial N° 738-2000-INPE-P de fecha 30 de noviembre de 2000, que aprueba la Directiva N° 016-2000-INPE “Normas y Lineamientos Operativos para la Ejecución de los Ejercicios de Tiro Real del Personal de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario”, Resolución del Presidente de la Comisión Reorganizadora N° 073-99-INPE-P de fecha 17 de febrero de 1999, que aprueba la Directiva N° 001-99-INPE-P-OGS-OSP, “Normas de Seguridad, para Detectar, Prevenir, Neutralizar y/o Contrarrestar Oportuna y Satisfactoriamente Ataques, Rescates, Toma de Rehenes y/o Fugas de Internos por Terrorismo, Traición a la Patria y por Delitos Comunes”, Resolución del Presidente de la Comisión Reorganizadora N° 008-97-INPE-CR-P de fecha 06 de enero de 1997 “Manual de Procedimientos Operativos de los Equipos de Comunicaciones del Instituto Nacional Penitenciario”, Resolución Presidencial N° 538-INPE-CNP-P de fecha 09 de noviembre de 1994 que aprueba la Directiva N° 006-INPE-DGSP-04.03 “Normas y Procedimientos Operativos de Seguridad para el Personal que Labora en la Sede Central y Otras Dependencias Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario a Nivel Nacional”.

ARTICULO 3° .- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por todo el personal del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTICULO 4° .- La Oficina General de Administración y Dirección de Seguridad Penitenciaria quedan encargadas de la impresión y difusión respectiva de la presente norma, concordante con la Ley N° 27806.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
MAG. VICTOR L. FIGUEROA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2008-INPE/P

ARTICULO 5° .- La Oficina de Sistema de Información, de cumplimiento a la única disposición complementaria de ley No. 29091

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a todas las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de Instituto Nacional Penitenciario.

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Handwritten signature]
GENERAL PNP (M) GUSTAVO CARRION ZAVALA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**“REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO”**

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	4
TITULO PRELIMINAR (Artículos 1 al 6)	5
TITULO I PERSONAL DE SEGURIDAD (Artículos 7 al 19)	6
TITULO II SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO	9
CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO (Artículos 20 al 41)	9
CAPITULO II SITUACIONES DEL SERVICIO (Artículos 42 al 47)	13
CAPITULO III CONTROLES ESPECIALES (Artículos 48 al 56)	14
CAPITULO IV INGRESO Y EGRESO DE INTERNOS NUEVOS (Artículos 57 al 65)	15
CAPITULO V RECuento, ENCIERRO Y DESENCIERRO (Artículos 66 al 70)	16
CAPITULO VI VISITAS A LOS INTERNOS (Artículos 71 al 95)	17
CAPITULO VII REVISIÓN DE VISITAS (Artículos 96 al 114)	21
CAPITULO VIII COMUNICACIONES (Artículos 115 al 118)	26



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CAPITULO IX CONDUCCION Y TRASLADO DE INTERNOS (Artículos 119 al 138)	26
CAPITULO X REGISTRO Y REVISION (Artículos 139 al 158)	33
CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIAS	38
SUBCAPITULO I GENERALIDADES (Artículos 159 al 165)	38
SUB CAPITULO II MOTINES DE INTERNOS (Artículos 166 al 174)	39
SUBCAPITULO III FUGA DE INTERNOS (Artículos 175 al 178)	42
TITULO III OPERACIONES ESPECIALES Y SEGURIDAD COMPLEMENTARIA	45
CAPITULO I GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES	45
SUBCAPITULO I GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES – GOE (Artículos 179 al 182)	45
SUBCAPITULO II UNIDAD CANINA (Artículos 183 al 186)	46
CAPITULO II SEGURIDAD COMPLEMENTARIA	47
SUBCAPITULO I SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES CONEXAS (Artículos 187 al 207)	47
SUBCAPITULO II RESGUARDO DE DIGNATARIOS (Artículos 208 al 219)	50
CAPITULO III LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PLANES DE SEGURIDAD (Artículos 220 al 229)	57



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TITULO IV	59
ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS	
CAPITULO I	59
DISPOSICIONES GENERALES	
SUBCAPITULO I	59
ADQUISICIÓN	
(Artículos 230 al 234)	
SUBCAPITULO II	59
CLASIFICACIÓN DE ARMAS Y EQUIPOS	
(Artículos 235 al 237)	
SUBCAPITULO III	60
ASIGNACIÓN	
(Artículos 238 al 244)	
SUBCAPITULO IV	61
REGISTRO Y CONTROL	
(Artículos 245 al 248)	
SUBCAPITULO V	62
DEL USO DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS	
(Artículos 249 al 264)	
CAPITULO II	68
DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	
(Artículos 265 al 270)	
CAPITULO III	69
ORGANIZACIÓN DE LAS ARMERIAS	
(Artículos 271 al 275)	
CAPITULO IV	70
PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EJERCICIOS DE TIRO REAL	
(Artículos 276 al 292)	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	73
GLOSARIO DE TERMINOS	74
ANEXOS	78



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INTRODUCCION

Con el objeto de proporcionar al personal penitenciario los lineamientos generales y la orientación adecuada sobre las medidas de seguridad que se deben adoptar en los establecimientos penitenciarios en el ámbito nacional, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en coordinación con el Consejo Nacional Penitenciario, ha formulado el presente **“REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**, como documento de gestión y guía del personal de seguridad.

El texto está enmarcado dentro de las disposiciones de la Constitución Política del Perú, Código de Ejecución Penal y su Reglamento; así como del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, con las modernas tendencias en materia de seguridad penitenciaria, que han sido adecuadas a nuestra realidad; en otros casos ha sido la experiencia adquirida la que ha inspirado la inclusión de las disposiciones del Reglamento.

La acción del INPE, para el cumplimiento de su misión resocializadora necesita de las condiciones mínimas de seguridad, más aún cuando le corresponde asumir a mediano plazo el control integral de los establecimientos penitenciarios del país; razón por la cual la seguridad se convierte en uno de los pilares fundamentales dentro de su estructura organizacional, que coadyuva al tratamiento penitenciario.

El personal de seguridad desarrolla su carrera profesional con patriotismo, abnegación, honradez, firmeza de carácter, veracidad, valor, obediencia y compañerismo, teniendo en cuenta que el prestigio institucional e imagen personal es el instrumento más valioso para el cumplimiento de sus deberes, así mismo realiza sus actividades profesionales dentro de los preceptos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y principios constitucionales, utilizando para ello la reflexión, criterio, buen juicio y de preferencia la persuasión.

Esta realidad impostergable e insoslayable, obliga a prepararnos a fin de ser más capacitados, entrenados y calificados, lo que nos permitirá desafiar y asumir el reto planteado, con la confianza que no habrá riesgos que temer, luego de haber adoptado todas las medidas de seguridad que contiene el presente Reglamento. En tal sentido, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, a través de las Subdirecciones de Seguridad de las Oficinas Regionales, supervisará y hará cumplir los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, a fin de llevar a cabo los objetivos de la Institución.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objetivo normar las actividades y procedimientos de seguridad que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, que coadyuven al tratamiento de los internos, bajo el principio de las reglas universales de tratamiento.

Artículo 2°.- Finalidad

Tiene como finalidad establecer principios doctrinarios y los procedimientos técnicos y operativos que permitan garantizar la seguridad integral de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento, alcanzan a todo el personal que labora en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario.

Todo el personal penitenciario es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Base Legal

El presente Reglamento se fundamenta en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas – 1955.
3. Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
4. Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
5. Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal.
6. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – Reglamento del Código de Ejecución Penal.
7. Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
8. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

Artículo 5°.- Seguridad Penitenciaria

La Seguridad Penitenciaria consiste en todas aquellas acciones preventivas que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, con la finalidad de alcanzar las condiciones óptimas, que permitan el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento y administración en las sedes administrativas y establecimientos penitenciarios garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

Artículo 6°.- Sub Dirección de Inteligencia Penitenciaria

El Instituto Nacional Penitenciario, cuenta con una subdirección de inteligencia que se encarga de producir y desarrollar actividades de inteligencia que interesan a los fines de la seguridad integral, para una adecuada toma de decisiones y objetivos de la Institución. Todos los Funcionarios y Directores de los establecimientos penitenciarios, están en la obligación de informar las ocurrencias, mediante notas informativas a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TITULO I

PERSONAL DE SEGURIDAD

Artículo 7º.- El Personal Penitenciario

El personal penitenciario de seguridad es el encargado de proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento penitenciario, aplicando las medidas que garanticen la seguridad integral de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario, para tal efecto, se requiere que el personal sea egresado del CENECP, debidamente capacitado y entrenado.

Artículo 8.- Rotación Anual

A fin de evitar la familiaridad con los internos, el personal será rotado anualmente a otro establecimiento penitenciario.

Artículo 9º.- Apoyo a las labores de tratamiento

El personal penitenciario de seguridad, realiza el apoyo al seguimiento, evaluaciones y registros de la información estadística sobre el comportamiento disciplinario y seguimiento del régimen de vida de los internos, para coadyuvar con el tratamiento de los internos.

Artículo 10º.- Disciplina

El personal penitenciario de seguridad, es responsable del mantenimiento de la disciplina en forma proporcional a las funciones y obligaciones inherentes al cargo que desempeña. El desconocimiento de las normas no le exime de responsabilidad.

Artículo 11º.- Programas de Bienestar

La administración penitenciaria promoverá programas de bienestar personal y familiar, debido al contacto directo que tienen los servidores con los internos, a fin de evitar adquirir enfermedades por contagio, problemas psicológicos y/o adopción de conductas y costumbres de los internos.

Artículo 12º.- Alimentación

El personal penitenciario de seguridad de servicio en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, deberá tener una alimentación diferenciada, preparada independientemente a la de los internos; así como, ambientes adecuados para comedores y descanso debidamente implementados.

Artículo 13º.- Régimen en los Establecimientos Transitorios

El personal de seguridad que labora en los Establecimientos Transitorios de Procesados (carceletas), se acogerá al mismo régimen de servicio que en los establecimientos penitenciarios.

Artículo 14º.- Uniformes y Distintivos

La administración penitenciaria asignará al personal penitenciario de seguridad los uniformes y distintivos reglamentarios, de uso obligatorio y exclusivo para el servicio, de acuerdo al clima de cada región.

Artículo 15º.- Inicio de la Línea de Carrera.

Los egresados de la Escuela de Formación del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, prestarán servicios obligatoriamente en las diferentes funciones de seguridad en los establecimientos penitenciarios, por un período no menor de TRES (03) años, con la finalidad de iniciar la línea de carrera del profesional penitenciario.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 16°.- Comportamiento

Los servidores de seguridad deberán permanecer alertas, ser corteses, y actuar de manera profesional en su trato con los internos, compañeros de trabajo, visitantes y público en general. Se dirigirán a los internos haciendo uso de sus nombres correctos y nunca de manera despectiva o por apodosos insultantes o de jerga.

Artículo 17°.- Responsabilidades

El personal de seguridad, está sujeto a obligaciones por norma legal expresa y son responsables administrativamente, civil y penalmente por el incumplimiento de la presente norma; sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18°.- Obligaciones

El Personal de Seguridad, para efectos del presente Reglamento, tiene las siguientes obligaciones:

1. Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.
2. Velar fielmente por la conservación de los bienes del Estado puesto a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.
3. Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución.
4. Observar para con los internos confiados a su custodia y cuidado, un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos.
5. Participar en los cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento y especialización y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determine.
6. Usar correctamente el uniforme, distintivos y el correspondiente armamento previsto por la institución.
7. Mantener absoluta reserva de los asuntos y secretos del servicio que por su naturaleza le exige.
8. Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidas que observe en el ejercicio de su función.
9. Auxiliar al compañero cuando éste se encuentre en peligro.
10. En la ejecución de sus funciones cumplir con el horario establecido.
11. Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda.
12. Otras obligaciones que determine las normas vigentes.

Artículo 19°.- Prohibición

El Personal de Seguridad, para efectos del presente Reglamento, tiene las siguientes prohibiciones:

1. Aceptar dádivas de los internos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona allegada a ellos.
2. Comprar, vender, prestar o tomar prestado cosa alguna de los internos, familiares o allegados.
3. Ingresar o tratar de ingresar bebidas alcohólicas, armas, drogas y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente.
4. Dar otro uso y sentido que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, armas, ambientes y todo otro objeto de pertenencia del Estado.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

5. Especular con el producto del trabajo penitenciario.
6. Transportar cartas, correspondencias y/o paquetes de los internos y familiares.
7. Intimar con la población penal y/o familiares.
8. Realizar actos contrarios a la moral.
9. Incurrir en actos de hostigamiento sexual aprovechando una posición de autoridad o de cualquier otra posición ventajosa, realizar cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual física o verbal con el personal y con el interno al interior del establecimiento penitenciario.
10. Retener indebidamente artículos de valor, decomisados.
11. Facilitar la evasión o la planificación de fuga de internos.
12. Autorizar que internos efectúen instalaciones eléctricas clandestinas, tenencia de cocinas artesanales, artefactos eléctricos no autorizados u otros objetos prohibidos.
13. Tratar al público sin la consideración y cortesía debida.
14. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltar de palabra u obra en agravio de sus compañeros de labor.
15. Divulgar, perder o inutilizar la información o documentación "Clasificada".
16. Extralimitarse en las facultades o atribuciones.
17. Dar a la documentación recibida y/o bajo su custodia, un trámite distinto que afecten la buena marcha o la seguridad y reserva de las informaciones.
18. Participar o promover en el centro de trabajo actividades políticas y/o de utilizar para estos fines recursos humanos, materiales o económicos de la Institución.
19. Encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o productos farmacéuticos dentro las instalaciones de un establecimiento penitenciario.
20. No asistir o no participar sin causa justificada en cursos, seminarios, ceremonias, conferencias y actividades de instrucción para el que fuese nominado o tuviera la obligación de asistir.
21. Ocultar irregularidades administrativas o no informar oportunamente de daños, maltratos, pérdidas o descuido de materiales de la institución.
22. No presentarse a su centro de trabajo al término de la distancia al ser desplazado de un lugar a otro; salvo por razones justificadas.
23. Inducir a error a sus compañeros y/o a sus superiores.
24. No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función penitenciaria o hacerlo maliciosamente omitiendo o alterando datos o detalles para ocultar la verdad.
25. Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TITULO II

SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20°.- Necesidad Institucional

El personal de seguridad cumplirá sus funciones de acuerdo a la necesidad institucional.

Artículo 21.- Nombramiento de Cargos Directivos

Para el nombramiento de los cargos directivos del penal, se deberá considerar los criterios establecidos en el (ANEXO 1).

Artículo 22.- Organización del Servicio de Seguridad

El servicio de seguridad en el establecimiento penitenciario está organizado de la siguiente manera:

Jefe de División de Seguridad, tendrá a su cargo la seguridad interna y externa del establecimiento penitenciario, forma parte del Consejo Técnico Penitenciario; tiene horario administrativo.

Jefe de Seguridad interna o alcaide, cuya responsabilidad jurisdiccional comprende desde la malla de seguridad (tierra de nadie) hasta pabellones de la población penal; tiene el horario de un (01) día de servicio y dos (02) de descanso.

En ausencia del Director, Sub Director, Jefe de la División de Seguridad, Jefe de la División de Tratamiento o el Jefe de la Unidad de Administración, asumirá interinamente la responsabilidad de conducir el establecimiento penitenciario.

Jefe de seguridad externa, está a cargo de un Jefe, asignado por el Jefe de la División de Seguridad, cuya responsabilidad jurisdiccional comprende de la malla de seguridad (tierra de nadie) hasta el límite del terreno paralelo del Penal en una extensión de 200 metros a su alrededor; tiene el horario de un (01) día de trabajo y dos (02) días de descanso.

Artículo 23°.- Revisión al Ingreso del Establecimiento Penitenciario

Toda persona que ingresa a un establecimiento penitenciario incluido servidores del Instituto Nacional Penitenciario, serán sometidos a un registro corporal y la revisión de los enseres que porta, estando terminantemente prohibido el ingreso de teléfonos celulares al Establecimiento Penitenciario por personal del Instituto Nacional Penitenciario, excepto el Director y autoridades a quienes la Institución ha asignado dicho equipo.

Artículo 24°.- Ingreso del Personal de Seguridad

El personal penitenciario al momento del ingreso al establecimiento penitenciario, serán sometidos a una revisión corporal y a un registro de los enseres que portan, a cargo del personal de revisión. Una vez realizado el registro y revisión corporal, el personal de seguridad pasará a los ambientes de formación donde se reunirán para dar inicio a las actividades habituales.

Artículo 25°.- Acceso al establecimiento penitenciario

El ingreso del personal de administración, tratamiento y de seguridad al establecimiento penitenciario, debe realizarse por un mismo acceso, de igual modo se procederá al momento de su egreso, para un mejor control y revisión.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 26°.- Distribución del Servicio

El Alcaide y el jefe de la seguridad externa del Penal, desplazarán a su personal a la formación y listado de asistencia y distribución de los puestos de servicio. Excepcionalmente los días lunes de cada semana se izará el Pabellón Nacional, previa revista de personal penitenciario. Luego se impartirá las consignas necesarias (así como se hacer de conocimiento sobre el presente Reglamento), las disposiciones y correctivos para el mejor desempeño de sus funciones en el servicio regular.

Impartidas las consignas y recomendaciones el Alcaide y el jefe de seguridad externa, y luego de la revista de uniformes y emblemas de seguridad, procederán a la distribución del servicio.

Artículo 27°.- Consideraciones para la Distribución del Servicio

El Personal de seguridad en servicio, será distribuido a cada uno de los puestos de acuerdo a las necesidades internas del establecimiento penitenciario; para tal efecto deberá tomar nota de las disposiciones generales y particulares, así como de las consignas permanentes o eventuales del puesto asignado. Este servicio se realizará desde que el servidor se hace cargo del puesto, hasta su relevo.

Artículo 28°.- Relevo

Una vez distribuidos los puestos de servicio al personal entrante, se procederá al relevo, haciéndolo en el mismo lugar donde realiza el servicio, debiendo verificar la presencia física de los internos, mediante la cuenta nominal y numérica por los servidores designados a los pabellones.

Artículo 29°.- Consideraciones durante el Relevo

El relevo de los grupos de servicio se efectuará, tomando en consideración las siguientes acciones:

1. El responsable de cada pabellón efectuará el conteo de la población penal, a fin de verificar la existencia física de los internos. Asimismo, el estado de la infraestructura, enseres, ocurrencias, consignas, y demás que considera necesarios.
2. El personal de seguridad de servicio saliente, no deberá retirarse del establecimiento penitenciario, hasta que el Alcaide entrante dé su conformidad del relevo.
3. En general, todo servidor deberá efectuar el relevo en el mismo lugar donde presta servicio.
4. El Alcaide llevará un cuadro estadístico de la población penal, por pabellones, pisos y ambientes, considerando su situación jurídica, nacionalidad y delito.
5. Una vez efectuado el relevo en los puestos asignados, el personal de servicio deberá reportar al Alcaide la conformidad del relevo, quienes a su vez darán cuenta al Jefe de la División de Seguridad o a quien haga sus veces.
6. El Jefe de la Seguridad Externa, verificará el relevo del armamento, municiones y equipos de seguridad, estado de mallas y cercos perimétrico inherentes al servicio.

Artículo 30.- Cuadernos de Relevo

Los cuadernos de relevo servirán para anotar las ocurrencias del turno de servicio, debe formularse un informe sobre los aspectos más significativos.

Artículo 31°.- RESERVADO

Artículo 32°.- RESERVADO

Artículo 33°.- Vigilancia Permanente



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

La vigilancia se realiza en forma permanente en la parte interna y externa de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 34°.- Prohibición de Abandonar el Puesto

El personal no deberá abandonar su puesto de servicio sin autorización expresa, limitándose su desplazamiento hasta diez metros de radio desde el puesto de servicio, salvo los puestos considerados inamovibles.

Artículo 35°.- Coordinación con la PNP

El Director de los establecimientos penitenciarios o quién haga sus veces coordinará con el jefe del destacamento de la Policía Nacional del Perú, para el apoyo oportuno y eficaz en caso de emergencias, evacuaciones de internos y traslados.

Artículo 36°.- Recojo de Basura

El recojo de basura se hará en forma diaria del interior del establecimiento penitenciario y será depositada en un área aparente (contenedores), en donde será recogida por los camiones recolectores; en caso de que no existan dichos vehículos, la Dirección tomará las medidas correctivas del caso.

Artículo 37°.- Labores Auxiliares por Internos.

Previa evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, los internos podrán realizar labores auxiliares en los Establecimientos Penitenciarios en forma restrictiva bajo la vigilancia del personal de seguridad. De ninguna manera realizaran labores administrativas ni tendrán acceso a las llaves.

Artículo 38°.- Prohibición que Internos de Alta Peligrosidad realicen Labores Auxiliares

Queda terminantemente prohibido que internos de alta peligrosidad, sentenciados a penas altas (de ocho años a más) y de difícil readaptación realicen labores auxiliares dentro de las instalaciones de los establecimientos penitenciarios. Para este beneficio el Consejo Técnico Penitenciario evaluará la propuesta seleccionando a internos de mínima peligrosidad.

Artículo 39°.- Internos en Aislamiento

Los internos sancionados con aislamiento tendrán derecho a salir una hora diaria de patio, recibir una visita quincenal hasta de una persona por cuatro horas, para tal efecto se llevará un control en un cuaderno especial según detalle en el **ANEXO 5**

Artículo 40°.- Deceso del Interno

En caso de que el efectivo de seguridad observara un posible deceso de un interno realizará el siguiente procedimiento:

1. Informar en el acto al Alcaide de servicio, quién deberá notificar al médico de servicio del establecimiento penitenciario, para que certifique el deceso del interno, caso contrario el director del penal deberá solicitar la presencia de un médico de un centro de salud público o privado.
2. Al confirmar el deceso del interno el cadáver no deberá ser movido por ningún motivo del lugar donde se encuentra hasta la autorización del Fiscal.
3. El director o el que las veces comunicará en forma simultánea e inmediata al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para las acciones de Ley.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

4. Posteriormente comunicará vía teléfono a las autoridades de la Oficina Regional que pertenece y a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, seguidamente formulará una Nota Informativa, remitiendo a ambas autoridades detallando lo siguiente:
 - a) Datos generales del interno:
 - Nombres y apellidos del occiso.
 - Alias.
 - Delito.
 - Fecha de ingreso.
 - Situación jurídica.
 - Años de sentencia.
 - b) Descripción del hecho:
 - Fecha y hora aproximada del deceso.
 - Lugar específico de la ubicación del cadáver.
 - Motivo de su deceso.
5. La Unidad del Registro Penitenciario se encargará de la identificación del cadáver del interno.
6. El alcaide de servicio facilitará toda la documentación al Órgano Técnico de Tratamiento, para que disponga al área social efectúe las coordinaciones necesarias con los familiares para su entierro y con la Municipalidad correspondiente para obtener el certificado de defunción.

Artículo 41°.- Inconurrencia del Interno a Diligencias Judiciales

En caso de que un interno por motivos de salud, no concurriera a las Diligencias Judiciales, el Director del Penal comunicará al Juzgado correspondiente adjuntando el certificado médico respectivo, debidamente identificado con las huellas dactilares del interno.

CAPITULO II SITUACIONES DEL SERVICIO

Artículo 42°.- Situaciones del Servicio

El personal penitenciario de seguridad en los establecimientos penitenciarios está sujeto a las siguientes situaciones en su servicio:

1. Situación normal
2. Situación de alerta
3. Situación de emergencia

Artículo 43°.- Situación Normal

El servicio en situación normal, es la situación donde las actividades cotidianas se desarrollan habitualmente, según lo establecido en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, así como de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 44°.- Situación de Alerta

El servicio en situación de alerta, se adopta cuando existe alteración del orden dentro o fuera del establecimiento penitenciario, pero que no compromete la seguridad y el cumplimiento del tratamiento del interno, en previsión de hechos que puedan afectar la seguridad del Penal, el personal se mantendrá en alerta para la ejecución de los planes de seguridad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 45°.- Situación de Emergencia

El servicio en situación de emergencia, se refiere a la alteración del orden en el interior o exterior del establecimiento penitenciario, afectando el normal desarrollo de las actividades del Penal. El Jefe de División de Seguridad del establecimiento penitenciario o el que haga las veces con el personal a su cargo, debe encontrarse presente y en condiciones de ejecutar las disposiciones establecidas en el Plan de Seguridad, hasta recuperar el principio de autoridad y restablecer el orden interno del establecimiento penitenciario y garantizar la seguridad integral.

En estas situaciones, el personal de seguridad ejecutará los procedimientos establecidos en los planes operativos (POV).

Artículo 46°.- Uso de Equipos de Seguridad en Situaciones de Emergencia

Los equipos de seguridad coercitivos y compulsivos autorizados en el establecimiento penitenciario, como medio de defensa y protección en casos de emergencias, se usarán cuando todo tipo de persuasión se haya agotado.

Artículo 47°.- Personal de servicio saliente en situaciones de emergencia

Cuando los establecimientos penitenciarios se encuentran en situación de alerta y/o emergencia, el personal del servicio saliente deberá apoyar al servicio entrante cuando sea requerido y en el momento necesario, hasta la normalización o superación de la situación.

CAPITULO III CONTROLES ESPECIALES

Artículo 48°.- Control de Puertas y Rejas

El personal de seguridad es responsable del control de puertas y rejas, estando prohibido bajo responsabilidad que los internos manejen o tengan en su poder las llaves, o que éstas se encuentren a su alcance; asimismo, está prohibido que el personal saque las llaves fuera del establecimiento penitenciario.

Artículo 49°.- RESERVADO

Artículo 50°.- Cuidado de Armas y Equipos de Seguridad

Las armas y los equipos de seguridad deben guardarse en lugares seguros y fuera del alcance de los internos y los visitantes.

Artículo 51°.- Cuidado de los Internos que Laboran en la Cocina

Los internos que han sido aprobados para que laboren en la cocina, deben ser examinados previamente por el área de salud del penal, antes de que se permita que manejen alimentos y mantendrán la limpieza, eficiencia y disciplina.

Artículo 52°.- Cuidado de Menaje y Herramientas de Cocina

Los menajes de cocina y herramientas (cuchillos, hachas, tijeras otros) que se usan en la cocina y en los talleres del establecimiento penitenciario, se deben conservar bajo inventario y su existencia deberá ser verificada durante la jornada diaria, por el responsable de dichas áreas.

Artículo 53°.- Cuidado de los Internos en el Traslado de Alimentos

El personal de seguridad encargado de un pabellón, a fin de prever cualquier situación que ponga en riesgo la salud de la población penal, acompañará a los internos encargados de recibir los alimentos desde su pabellón hasta la cocina, así como de retorno.

Artículo 54°.- Cuidado Durante la Ejecución de Obras



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Cuando se ejecutan obras de reparación al interior de los establecimientos penitenciarios, se debe vigilar cuidadosamente a los trabajadores y las herramientas que son utilizadas en los trabajos diarios, para evitar su sustracción, por los internos. Las cajas de herramientas se deben guardar en lugares seguros y únicamente deben ingresar al interior del establecimiento penitenciario las que sean necesarias, verificando su salida.

Artículo 55°.- Cuidado de Objetos de Riesgo

El personal de seguridad, deberá controlar los elementos de riesgo que ingresan al Penal, herramientas en general, botellas, alambres, cuerdas, piezas sueltas de metal o madera, vidrios rotos y otros, que son artículos potencialmente peligrosos que pueden usar los internos con fines ilícitos, deben estar sujetos a control y ubicados lejos del alcance de estos.

Artículo 56°.- Objetos cercanos a los muros perimétricos

Todo objeto que estuviera cerca del muro perimetral del Establecimiento Perimetral, como árboles y postes de alumbrado público, debe ser trasladado y/o eliminado, previa gestión ante los interesados o dueños, con finalidad de evitar riesgos que atenten contra la seguridad integral de los establecimientos penitenciarios.

CAPITULO IV INGRESO Y EGRESO DE INTERNOS NUEVOS

Artículo 57°.- Ingreso de Internos Nuevos

El Alcaide de servicio será el encargado de recepcionar los internos nuevos, verificando la relación nominal de los mismos y los documentos originales siguientes.

1. Orden de detención del Juzgado.
2. Ficha de Identificación.
3. Ficha Penológica.
4. Ficha de Clasificación Final.
5. Ficha Jurídica de Clasificación.
6. Ficha Social de Clasificación.
7. Ficha Psicológica de Clasificación.

Artículo 58°.- Revisión y Registro

Luego de verificar la identidad de los internos se procederá a su revisión corporal y registro de enseres que portan, aprovechando la ocasión para verificar posibles lesiones físicas y decomisando todo artículo prohibido.

Artículo 59°.- Evaluación Médica

El Alcaide coordinará con el médico de turno u otro profesional de salud, para la evaluación de la salud del interno, luego de los cuales se firmarán los cargos.

Artículo 60°.- Acta de Entrega de Documentos, Objetos de Valor y Artículos Prohibidos.

En caso que los internos nuevos porten consigo documentos personales, objetos de valor y/o artículos prohibidos, el personal de seguridad los consignará en un acta, los cuales serán entregados a la Unidad de Administración del penal, quién llevará un libro de inventario en el que se registrarán todas las pertenencias decomisadas y serán devueltos a las personas que el interno designe mediante un acta de recepción.

Artículo 61°.- Identificación por Registro Penitenciario



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Todo interno que ingresa al establecimiento penitenciario deberá ser identificado por el personal especializado del Área de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario, el mismo que tomará su impresión digital y sus características físicas, quedando registrados en una ficha de carácter personal anotándose los datos personales y referenciales del interno.

Artículo 62°.- Traslado al Pabellón de Observación

Concluida la evaluación médica, el interno será trasladado al pabellón de observación, donde permanecerá para su identificación por el área de Registro Penitenciario, posteriormente pasará al Órgano Técnico Penitenciario para que disponga la ubicación en el pabellón correspondiente del establecimiento penitenciario.

Artículo 63°.- Egreso

El egreso de los internos del establecimiento penitenciario, se efectúa por: orden de libertad o traslado por mandato judicial, tratamiento penitenciario, permiso de salida y otros.

Artículo 64°.- Orden de Libertad

Las Órdenes de Libertad, son emitidas por la autoridad judicial competente, quien remitirá los documentos (órdenes u oficios de excarcelación), a las autoridades correspondientes del INPE. El Director del establecimiento penitenciario excarcelará al interno, previa verificación de que el interno no registra proceso pendiente ó mandato de detención alguno, información que debe proporcionar la Unidad de Registro Penitenciario o quien haga sus veces. El Jefe de Seguridad en coordinación con el Alcaide de servicio, para la ejecución de excarcelación del interno deberá observar lo siguiente:

1. Que la documentación existente sea original y cumpla con los requisitos.
2. Comparar el nombre del interno que registra en el oficio con la Ficha Penológica.
3. Que el interno posea su Certificado de Libertad, firmado por el Director y Jefe de la Unidad Registro Penitenciario.
4. La excarcelación se registrará en el cuaderno de ocurrencias de la puerta principal.
5. Posteriormente el Jefe de la División de Seguridad comunicará al Director del Penal la excarcelación del interno.
6. Al interno que egresa del penal con corte secuela o arresto domiciliario, deberá ponerse a disposición de las autoridades correspondientes pertinentes de acuerdo a Ley.

Artículo 65°.- Identificación por Registro Penitenciario para el Egreso

Los internos que egresan del establecimiento penitenciario por cualquier motivo serán puestos a disposición del Área de Registro Penitenciario, para la toma y verificación de las huellas dactilares, a fin de evitar posibles sustituciones.

CAPITULO V RECUESTO, ENCIERRO Y DESENCIERRO

Artículo 66°.- El Número de Internos

El personal de seguridad a cargo de un pabellón debe tener conocimiento de cuantos internos tiene a su cargo, debe hacer un recuento a intervalos regulares y en lugares específicos.

Artículo 67°.- Lineamientos para Efectuar el Recuento

Para proceder al recuento se debe tener en cuenta los siguientes procedimientos:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

1. Realizar el recuento por cambios de servicio y antes del encierro parcial.
2. Al hacer el recuento, el efectivo no debe distraerse por ningún motivo.
3. Verificar numérica y físicamente la población penal, debe percibir su movimiento a su voz, antes de ser registrado como contado.
4. Cada recuento debe hacerse con exactitud y rapidez: Si existe alguna duda, se debe repetir el recuento.
5. Revisar la veracidad de los datos de registro de internos, anotando la fecha y hora de la verificación.
6. Evitar todo movimiento de internos, ocupando cada uno de ellos sus ubicaciones para la verificación.
7. Suspender la entrada y salida de personas en general a los pabellones durante el recuento, a excepción del asignado a dicho sector.

Artículo 68°.- Encierro Parcial

El encierro parcial de los internos se realizará de acuerdo al régimen penitenciario que se encuentran los internos.

Artículo 69°.- Encierro General

El Encierro General se realizará a las 21:00 horas, excepto en el régimen cerrado especial, etapa A, que se realizará a las 20:00 horas. El personal de servicio que se encuentra de reten, deberá obligatoriamente apoyar en el encierro general de internos, quedando terminantemente prohibido el tránsito de estos, por celdas, pisos, pabellones, procediendo ha apagarse las luces de las celdas y pabellones. Sólo se permitirá las luces de los pasadizos.

Artículo 70°.- Desencierro

El desencierro de la población penal se realizará a las 06.00 horas en el régimen cerrado ordinario y a las 8:30 en el régimen cerrado especial. Luego del desencierro, los internos inmediatamente realizarán el mantenimiento y limpieza de sus ambientes y desarrollarán otras actividades programadas por la División de Tratamiento y la Administración Penitenciaria.

CAPITULO VI VISITAS A LOS INTERNOS

Artículo 71°.- Derecho de Visitas de los internos

Se reconoce el valor de las visitas y éstas se estimulan como medio para establecer y mantener relaciones significativas con la familia y la colectividad. Las visitas en los establecimientos penitenciarios se llevarán a cabo manteniendo el orden, la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del establecimiento penitenciario. Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los internos que se encuentran hospitalizados fuera de las instalaciones penitenciarias.

El personal de seguridad deberá hacer cumplir a las visitas, las normas, procedimientos y medidas de seguridad interna que rigen en el establecimiento penitenciario.

Artículo 72°.- Supuestos para denegar o dar por concluida la Visita

Se podrá denegar o dar por concluida la visita, cuando el visitante se encuentre incurso en cualquiera del siguiente supuesto:

1. Estar embriagado o mostrar estar bajo los efectos de estupefacientes.
2. Estar vestido de forma que atente contra la moral y la seguridad del establecimiento penitenciario.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

3. Si es menor de 18 años de edad y no está acompañado de un adulto responsable.
4. Cometer graves infracciones a los procedimientos establecidos o repetidas transgresiones menores y/o hace caso omiso a los servicios y/o consejos acerca de estas infracciones.
5. Faltar el respeto a las autoridades del establecimiento penitenciario.
6. Realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 73°.- Establecimiento del Horario de Visitas

El Consejo Técnico Penitenciario establecerá los días y horarios de visitas, así como de ingreso de dietas y del material de trabajo determinando el número máximo de visitantes a que tiene derecho cada interno, de acuerdo con la capacidad y seguridad del penal. Los internos recibirán sus visitas solamente en los lugares permitidos y en las horas designadas para tal fin.

Artículo 74°.- Publicidad sobre vestimenta y artículos prohibidos

Los directores de los establecimientos penitenciarios formularán y distribuirán a todos los visitantes que ingresan al establecimiento penitenciario la “**CARTILLA DEL VISITANTE**”, según modelo del (**ANEXO 6**); asimismo acopiarán información sobre desfases o vacíos de la presente norma, recomendando medidas correctivas.

Artículo 75°.- Ingreso de visitas con armas

Las visitas se sujetarán a las disposiciones y controles de seguridad establecidas, si el visitante por razones de su función porta arma de fuego o artículo no autorizado, ésta necesariamente deberá quedar en la prevención de seguridad y será entregado al propietario a su salida del establecimiento penitenciario, dependencia conexas, clínica u hospital.

Artículo 76°.- Acceso Único

Las visitas en general, ingresarán por un único acceso, a fin de que el control se realice en la forma adecuada y estricta, no permitiendo otra actividad que interfiera en ésta acción.

Artículo 77°.- Sellado y Registro de Visitas

Todo visitante al ingresar al establecimiento penitenciario, será sellado y enumerado en forma correlativa por el personal de seguridad, para tal efecto se utilizarán sellos variables. Asimismo, el personal de seguridad que labora en los pabellones, registrará con letras claras y legibles, fecha, número de ficha de visitas, hora de ingreso, hora de egreso, apellidos y nombres completos del visitante, apellidos y nombres del interno y parentesco en un cuaderno especial de todas las visitas que ingresan al pabellón. Al finalizar el horario de visita, realizará un consolidado de la cantidad de visitas que ingresaron y luego consigna su firma, apellidos y nombres y el grupo de servicio al que pertenece.

Los cuadernos de vistas y ocurrencias pasivos serán remitidos al Jefe de la División de Seguridad del Penal o al que haga sus veces, quién archivará para su posterior utilidad en casos necesarios, (**ANEXO 7**).

Artículo 78°.- Identificación del visitante

Los visitantes deberán identificarse con documentos personales vigentes como: su DNI, Militar, pasaporte (extranjeros) y/o credencial que acredite ser representante diplomático o consular; y los miembros de las FF.AA. y PNP, con sus respectivos carnet de Identidad, dicho documento quedará depositado en el casillero ubicado en el acceso principal de ingreso y será devuelto al término de la visita, previo canje con la ficha que se le entregó al ingresar.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 79º.- Visitas preferentes

Las mujeres embarazadas o con niños menores de hasta tres años, las personas adultas mayores de sesenta años, y las personas con discapacidad que ingresan al penal de visita, deben ser atendidas preferentemente de acuerdo a Ley.

Artículo 80º.- Visitas extraordinarias

Las visitas extraordinarias debidamente justificadas, se ajustarán a las normas de registro y revisión previstos en la presente norma. Estas visitas especiales quedan registradas en un libro especial de la puerta principal y son autorizadas por escrito por la Dirección del Penal, en los días y horarios establecidos por el Consejo Técnico Penitenciario. La visita extraordinaria no excederá de dos (02) horas y terminará antes de la hora de encierro parcial.

Artículo 81º.- Visita de menores de edad

La visita de menores de edad se efectuará cada quince (15) días los sábados y domingos los mismos que estarán acompañados del padre, madre, tutor, o en su defecto de una persona adulta, debidamente identificada.

Artículo 82º.- Negativa ha aceptar visitas

Los internos podrán negarse a ver a su visita. La negativa debe hacerse por escrito y debe tener la firma del interno. El visitante recibirá una copia del documento que hace constar la decisión del interno.

Artículo 83º.- Intercambio de bienes de las visitas con los internos

En los establecimientos penitenciarios, donde está establecido el contacto personal del interno y el visitante, estos podrán pasar, intercambiar, examinar o consumir cualquier artículo de su propiedad o cualquier comestible permitido su ingreso al penal.

Artículo 84º.- Visitas al venusterio y adonisterio

El personal de seguridad en coordinación con la División de Tratamiento del establecimiento penitenciario, controlará la visita al venusterio o adonisterio, adoptando las medidas de seguridad y de salud de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 85º.- Documentos de las visitas

El personal a cargo de documentos de visitas no deberá ser reemplazado hasta el final de la jornada, pudiendo ser asignado a desarrollar dicha función como máximo un mes.

Artículo 86º.- Revisión corporal y de paquetes

La revisión corporal y de paquetes que portan los visitantes son funciones del personal del Grupo de Revisión y estarán a cargo de un responsable. En caso de no contarse con dicho personal lo hará el personal de seguridad de servicio del establecimiento penitenciario.

Artículo 87º.- Recepción de las visitas

El personal de seguridad, controlará que los internos salgan en forma ordenada a recibir sus visitas, no deberán permitir que otros internos a los cuales no les corresponda visita se acojan a este derecho.

Artículo 88º.- Prohibición del Libre Desplazamiento de las Visitas

El personal de seguridad no permitirá que las visitas, se desplacen libremente por el interior del establecimiento penitenciario, debiendo limitarse a la zona ó pabellón de visita.

Artículo 89º.- Ingreso de Alimentos



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Las visitas podrán ingresar alimentos cocidos en envases descartables o plásticos, asimismo, frutas autorizadas que no exceda el 1/4 de kilo por variedad, hasta un peso total de un (01) kilo por persona de diferentes variedades.

Artículo 90°.- Pérdida de fichas o documentos de las visitas

En caso de pérdida de fichas u otros documentos del fichero o de las visitas, el personal de seguridad procederá a las siguientes acciones:

1. Se efectuará la cuenta general y establecerá la conformidad de la población penal.
2. Se dará alerta a todo el personal de seguridad y se retendrá a la visita causante del hecho en un lugar seguro hasta que termine de salir el último visitante. Inmediatamente el Alcaide elaborará un informe al Jefe de la División de Seguridad para las acciones administrativas pertinentes.
3. Se tomará una declaración al visitante infractor sobre sus datos personales, visita familiar y sobre la pérdida de la ficha de visita.
4. Se clausurará temporalmente el casillero de la ficha extraviada mediante un acta.

Artículo 91°.- Representantes de Instituciones Especializadas

Los representantes del Cuerpo Diplomático acreditado en el país, representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja u otros Organismos No Gubernamentales podrán ingresar a los establecimientos penitenciarios, previa autorización del Director Regional o cualquier miembro del Consejo Nacional Penitenciario, previo pedido por escrito especificando los motivos de su visita.

Artículo 92°.- Visita de Autoridades

Cuando el establecimiento penitenciario, es visitado por alguna autoridad o grupos de autoridades, se designará personal de seguridad en un número suficiente, para que los escolte en el interior del establecimiento, prestándoles la debida garantía y seguridad.

Artículo 93°.- Entrevista con Abogados

Los internos tienen el derecho constitucional de ponerse en contacto con sus abogados.

La atención de los abogados se efectuará en la sala de abogados, en los locutorios o en un lugar determinado por la Administración Penitenciaria, apropiado para las entrevistas. Las entrevistas se realizarán de lunes a viernes en el horario establecido por el Consejo Técnico Penitenciario de cada establecimiento penitenciario.

El abogado para ingresar al establecimiento penitenciario, se identificará previamente en el área de control mediante su carnet actualizado del Colegio de Abogados, el mismo que será registrado en un cuaderno especial, indicando en una boleta el nombre de su patrocinado, recibiendo a cambio una ficha o distintivo con la numeración correspondiente, procediéndose a efectuar la revisión corporal y de los enseres que porta. Está terminantemente prohibido que abogados ingresen paquetes para los internos.

Los internos saldrán a la entrevista con sus abogados al lugar indicado, siendo revisados previamente por el personal de seguridad y serán custodiados desde los pabellones hasta el lugar de la entrevista, tomando todas las medidas de seguridad que el caso requiera.

Artículo 94°.- Término de la Visita

Una vez concluida la visita, los internos regresarán a sus pabellones de origen en forma ordenada y bajo la supervisión del personal de seguridad, donde se verificará la lista nominal y numeral, procediéndose al encierro correspondiente.

Artículo 95°.- Conteo de Internos al Término de la Visita



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

El Alcaide, dispondrá que el personal de servicio en los pabellones, realice una cuenta nominal de los internos, antes de la salida de las visitas. Una vez verificada la conformidad del número de la población penal, comunicará al Jefe de la División de Seguridad, para que proceda a las siguientes prescripciones:

1. Verificará a la salida del Pabellón que cada visitante lleve consigo la ficha, sellos y otros distintivos utilizados.
2. El visitante ingresará a los cubículos de revisión para el registro corporal y de los paquetes que porta, no permitiendo la salida de los materiales que son propiedad del Penal, como son: utensilios, herramientas y prendas de cama, que son asignados a los internos por la Administración del Penal, los mismos que serán decomisados.
3. Una vez realizado el registro corporal en los cubículos, el visitante será conducido por un Personal de Seguridad, hacia la puerta de salida donde se someterá a la última identificación.
4. El Personal de Servicio encargado del control de fichas, una vez verificada la identidad del visitante procederá a entregar documento de identificación, autorizando su egreso.

CAPITULO VII REVISIÓN DE VISITAS

Artículo 96°.- Grupo de Revisión

Las funciones de revisión están a cargo de un grupo exclusivo de revisión, cuya finalidad es mantener orden y conducta aceptable dentro de las instalaciones penitenciarias, y para evitar la introducción de artículos, productos, mercancías, o substancias prohibidas al penal.

Artículo 97°.- Responsabilidades del Grupo de Revisión

El equipo designado para realizar el registro de personas y revisión de paquetes de las visitas, al ser titulares de estas actividades, son los responsables de las acciones y procedimientos empleados; alertar e informar incidencias, según sea el caso, por lo cual deben adoptar sus previsiones.

El personal de revisión actuará con criterio y profesionalismo respetando los derechos humanos y la sensibilidad de los visitantes, evitar trastornos y demoras injustificadas en el flujo de ingreso de visitas al Penal.

Artículo 98°.- Implementos de Revisión

Las Oficinas de Administración de las Direcciones Regionales, implementarán con materiales y accesorios necesarios al personal de revisión, como: guardapolvos, guantes quirúrgicos, algodón, cucharas especiales, desinfectantes, y equipos electrónicos.

Artículo 99°.- Número del Personal de Revisión

La cantidad del personal de revisión en los establecimientos penitenciarios, fluctuarán de acuerdo a la necesidad del Penal y al promedio de visitantes que ingresan.

Artículo 100°.- Artículos Prohibidos

No se permitirá el ingreso de objetos, materiales impresos que atenten contra la moral y buenas costumbres, que afecten la seguridad de las instalaciones o alteren el normal desarrollo de las actividades del Penal.

Artículo 101°.- Revisión de Paquetes



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Los paquetes que llevan los visitantes serán puestos en un mostrador para una cuidadosa y meticulosa revisión, por los servidores responsables, identificando lo permitido y separando lo prohibido (**ANEXOS 8 y 9**).

Para evitar el ingreso de sustancias tóxicas, armas y otros artículos prohibidos al interior de los establecimientos penitenciarios, el personal de revisión verificará y revisará en forma exhaustiva lo siguiente:

- Alimentos (frescos, secos, crudos, cocidos, golosinas, entre otros).
- Pasteles (tortas, queques, panetones, entre otros.)
- Materiales con los que trabajan los internos.
- Artefactos eléctricos y electrónicos (interior de televisores, radios, equipos de sonido, VHS, cámaras filmadoras y fotográficas, entre otros).
- Prendas de vestir (bolsillos, dobladillo, pretinas, cuello, entre otros).
- Revisión corporal a menores de edad (de acuerdo al sexo)
- Partes íntimas de mujeres (será realizado por personal femenino).
- Todo tipo de vehículos que ingresan al Penal.
- Materiales de limpieza.
- Llaveros
- Zapatos.
- Píldoras y cápsulas.
- Cirios.
- Encendedores.
- Jabones.
- Envase (pasta dental, talcos, pomadas de zapatos, champúes, entre otros).
- Bolsas de detergentes.
- Otros que faciliten el camuflaje de sustancias y artículos prohibidos.

Artículo 102°.- Recomendaciones para los Visitantes

Se recomendará a los visitantes que ingresan a un establecimiento penitenciario, portar bolsas plásticas de fácil revisión, estando restringido el ingreso de maletines, canastas de junco, bolsos, carteras y otros que dificulten las acciones de revisión.

Artículo 103°.- Ingreso de medicamentos

Los medicamentos ingresarán a los establecimientos penitenciarios sólo con prescripción médica, para el ingreso de los mismos se coordinará con el personal médico o quién haga sus veces.

Artículo 104°.- Ingreso de artículos permitidos

En función a la clasificación de los artículos considerados como permitido, se controlará el ingreso de los artículos de limpieza, combustible, herramientas, artículos eléctricos y electrónicos, manteniéndose un registro y control especial en la Administración del Penal (**ANEXO 10**).

Artículo 105°.- Revisión corporal

La revisión corporal, será efectuada por personal masculino, para visitantes varones, y personal femenino, para visitantes mujeres; todas las revisiones corporales deben ser realizadas en condiciones de absoluta privacidad y respeto de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Revisión Individual Ordinaria



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

1. Retirar la prenda de cabeza y examinar el cabello asegurándose que bajo ésta, no oculte una peluca u otro objeto que atente contra la seguridad del Penal.
2. Palpar los omóplatos, cintura, brazos por fuera y dentro.
3. Constatar si la visita usa miembros ortopédicos, en caso afirmativo verificar que estos no contengan objetos prohibidos en su interior.
4. Revisar cuidadosamente los zapatos y zapatillas, sobre todo debajo de las plantillas detectando los falsos tacos.
5. Examinar la cavidad bucal y los oídos.
6. Bajo las axilas.
7. Región del ingle.
8. En el interior de las piernas hasta el tobillo, planta de los pies.

b) De la revisión de las prendas:

Revisar:

1. Abrigos (cuello, solapas, costuras, forros, botones forrados, adornos).
2. Saco y chaleco (igual que el abrigo).
3. Pantalón (pretina, costuras, bolsillos, basta, forro).
4. Calzado (interior, forro, suela, taco, lengua).
5. Blusas (igual procedimiento que el traje de hombres).
6. Sostenes (forro, refuerzos).
7. Se tendrá sumo cuidado con toallas higiénicas en visitas femeninas; de preferencia invitar a la visita se cambie la toalla higiénica en los servicios reservados y en presencia del personal de revisión femenino.

c) Revisión Individual Extraordinaria

En caso de existir indicio y sospecha que el visitante trata de ingresar artículos o sustancias prohibidas al establecimiento penitenciario, en cavidades del cuerpo humano que no sea una inspección visual o efectuada con detector de metales, se llevará a cabo en un entorno médico. La revisión corporal de un menor de edad se realizará en presencia de su padre, madre, tutor o persona mayor que lo acompañe.

Artículo 106°.- Excepciones para la revisión corporal

Están exceptuados de la revisión corporal: El presidente de la República, los Congresistas, Ministros de Estado, Vice Ministros, miembros titulares del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, Presidente de la Corte Suprema, Vocales Supremos y Superiores, Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos y Superiores, Cuerpo Diplomático y Consulares acreditados en el Perú, Jueces y Fiscales de Turno, máximas autoridades de la Iglesia Católica, Oficiales Generales de las FFAA y PNP, y miembros del Consejo Nacional Penitenciario, solo bastará su confesión sincera de no portan armas de fuego, teléfonos celulares, beepers, y otros equipos eléctricos y electrónicos sofisticados atentatorios a la Seguridad del Penal, en caso si lo tuvieran deberán guardar en un armario especial de la puerta principal a cargo la custodia del personal de seguridad.

Artículo 107°.- Procedimiento en caso de ingreso de artículos prohibidos

El Personal de Revisión, al detectar artículos u objetos prohibidos dará cuenta a su Superior inmediato, quién con toda reserva conducirá al visitante a la Alcaldía, conjuntamente con el material decomisado para las acciones pertinentes. Si el artículo decomisado cuya posesión se encuentra tipificado como delito, como drogas, armas de fuego, municiones, documentos falsificados, otros, seguirá el siguiente procedimiento: **(ANEXO 11)**.

1. Comunicar inmediatamente al Alcaide de servicio.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

2. El Alcaide conducirá al posible infractor con toda reserva a su oficina conjuntamente con el material decomisado.
3. Comunicar del hecho al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, a fin de que se apersonen al establecimiento penitenciario, para las acciones pertinentes de acuerdo a Ley.
4. Formular el Acta de hallazgo y decomiso.
5. Comunicar en forma simultánea vía teléfono a las autoridades de la región correspondiente y a la Dirección de Seguridad Penitenciaria. Seguidamente formular una Nota Informativa, detallando lo siguiente.

a. Si el infractor es interno:

- Nombres y apellidos.
- Alias.
- Delito.
- Situación jurídica.
- Fecha de ingreso.
- Tiempo de condena.

b. Si el infractor es visitante o personal del INPE:

- Nombres y apellidos.
- Documento de Identidad.
- Nombre del interno que visita.
- Parentesco.
- Pabellón de interno que visita.
- Institución a la que representa (en caso de ser autoridad o representante de alguna institución pública o privada).
- Función y cargo que desempeña.

c. Descripción del hecho:

- Lugar, fecha y hora aproximada del hallazgo.
- Detallar la modalidad del operativo (registro y revisión ordinaria, extraordinaria, de visitas o de servidores).
- Circunstancias del hallazgo.
- Nombre de servidores que intervinieron en el hallazgo.
- Describir el material incautado:

d. Descripción del material:

- En caso de drogas:
 - Peso aproximado, color, material, envoltura, otras características.
- En caso de armas de fuego:
 - Número de serie, marca, modelo, calibre, color, material, otras características.

Cuando exista indicios razonables, de que un visitante o Personal del INPE, está ingresando un artículo prohibido, el responsable informará a su superior inmediato, quien procederá a la revisión correspondiente. Si se descubre un artículo se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 108°.- Acta de Registro e Incautación

Al hallarse artículos prohibidos al visitante u otra persona, el Personal que realizó el hallazgo inmediatamente formulará el Acta de Registro Personal y Comiso, así como el Informe



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

correspondiente a su superior jerárquico, por cuadruplicado identificando plenamente al autor y describiendo en detalle la forma y circunstancias que se efectuó el decomiso de los artículos u objetos prohibidos.

Para los efectos de elaboración de documentos de decomiso de drogas y las investigaciones del caso, el personal observará los formatos de la documentación detalladas en los (ANEXOS 12, 13, 14, 15).

Artículo 109°.- Presencia Fiscal y PNP

El Director o quien haga sus veces, solicitará la presencia del Fiscal de Turno y a la Policía Nacional del Perú, poniendo a disposición al infractor detallando la especie decomisada, material, peso aproximado, descripción del envase, y demás que permitan una completa identificación, a fin de que éstos procedan de acuerdo a Ley.

Artículo 110°.- Insumos para billetes y monedas falsificadas

El personal de revisión, observará y retendrá los materiales que se utilizan en la falsificación de billetes y monedas e informará sobre el hecho a su jefe inmediato superior, considerando que algunos internos podrían utilizarlas para la elaboración de estos. (ANEXO 16).

Artículo 111°.- Prohibición de ingreso de visitantes uniformados

Personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas que se encuentren uniformados, no podrán visitar a los internos, solo lo harán de civil.

Artículo 112°.- Sanciones por ingreso de artículos prohibidos

Constituye una infracción que las visitas introduzcan o traten de introducir artículos prohibidos a un Establecimiento Penitenciario. El Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario sancionará a las visitas que cometan este tipo de infracciones, mediante documento debidamente sustentado y de acuerdo a las sanciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 113°.- Tipos de Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

a) Por el ingreso de artículos tipificados como delitos por el Código Penal:

- Todo tipo de drogas y armas de fuego: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo entre 6 hasta 12 meses.
- Municiones, explosivos y piezas de armas de fuego: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo entre 6 hasta 12 meses.
- Artículos visuales de pornografía infantil: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo entre 6 hasta 12 meses
- Documentos, billetes, adulterados y falsificados: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo de hasta 6 meses.
- Otros: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo de hasta 6 meses.

b) Por el ingreso de los artículos que se describen a continuación:

- Teléfono móvil (Celulares), lectora MP3, cámara filmadora y fotográfica, artículos u objetos pornográficos y armas blancas: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo entre 6 a 12 meses.
- Todo tipo de licor: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo entre 1 a 6 meses.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Otros que atente contra la seguridad del penal: Prohibición de ingresar a cualquier Establecimiento Penitenciario por un periodo entre 1 a 6 meses.

La gravedad de la sanción será determinada evaluando las condiciones siguientes: circunstancias en que se comete la infracción, forma de comisión, la concurrencia de varias infracciones, y los efectos que produce la misma. Si se comprueba la participación del interno en esta, también será sujeto a sanción.

Artículo 114°.- Compromiso del personal con la Revisión

Todo el personal del Instituto Nacional Penitenciario, está comprendido en los alcances de los procedimientos del presente Reglamento, para los efectos de la revisión corporal y de sus efectos personales, siendo una obligación su cumplimiento brindando las facilidades del caso para la correcta ejecución.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CAPITULO VIII COMUNICACIONES

Artículo 115º.- Ingreso y Egreso de Correspondencia

Para el ingreso o egreso de correspondencia el portador o remitente deberá exhibir al personal de seguridad el contenido de la misma, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario. En caso de Régimen Cerrado Especial toda la correspondencia será revisada en presencia del interno o portador, por el personal de seguridad.

Artículo 116º.- Requisitos para el Ingreso o Egreso de Correspondencia

La correspondencia que ingresa o egresa de un establecimiento penitenciario, deberá consignar los datos del destinatario y del remitente, debiéndose tomar nota de la persona que la porta; será canalizado a través del órgano de seguridad del establecimiento penitenciario para el registro del contenido.

Artículo 117º.- Prohibición de Visitas y Comunicaciones a Internos Incomunicados

Los internos que se encuentran incomunicados por disposición de la autoridad judicial o por medidas disciplinarias, la cumplirán en los términos en que se haya dispuesto. Durante su vigencia el interno no tendrá comunicación o visita, salvo bajo las excepciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 118º.- Libro de Registro de Correspondencia y Paquetes

La Dirección del Penal, dispondrá la apertura de un Libro de Registro de correspondencias y paquetes que ingresan al establecimiento penitenciario, en donde se anotará el nombre del remitente y del interno, su DNI, hora y fecha. El horario de ingreso de las correspondencias y de paquetes será desde las 09.00 horas a 18.00 horas con intermedio de 13.00 horas a 14.00 horas.

CAPITULO IX CONDUCCION Y TRASLADO DE INTERNOS

Artículo 119º.- Razones para el traslado

La conducción y traslado de internos, se realiza con la finalidad de que el interno concurra a diligencias judiciales, hospitalarias, clínicas, cuando se le otorga un permiso especial de acuerdo al Código de Ejecución Penal ó cuando es conducido a otro establecimiento penitenciario.

Artículo 120º.- Misión

La seguridad durante la conducción y traslado, tiene como finalidad que el interno:

- 1 No se fugue.
- 2 No ataque al custodio.
- 3 Impedir que se suicide.
- 4 Evitar que atente contra su integridad física.
- 5 Entregarlos en perfectas condiciones físicas y mentales al lugar destinado.

La seguridad es de necesidad primordial, ya que nos van a permitir neutralizar cualquier acción destinada a impedir el exitoso cumplimiento de la misión asignada al custodio

Artículo 121º.- Precauciones durante la Conducción y Traslado

Durante la conducción y traslado, deben tomarse las precauciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 1 Que el custodio se encuentre en buenas condiciones físicas y mentales.
- 2 La capacidad física del custodio supere a la del interno, en la medida de las posibilidades.
- 3 El custodio debe reunir un alto grado de moralidad y disciplina: la moralidad le permitirá desechar cualquier insinuación dolosa del interno que custodia o de personas extrañas y la disciplina hará que cumpla estrictamente las disposiciones vigentes.
- 4 Que el armamento y equipos de seguridad del custodio estén operativos.

Artículo 122°.- Lineamientos

1. Durante el traslado, se brindará un trato al interno que garantice el respeto de sus derechos humanos. Asimismo, el traslado se deberá realizar en forma discreta y reservada.
2. No se proporcionará informes sobre el destino, tiempo de llegada, escalas posibles y cambios que se harán en los medios de transporte a ninguna persona ajena a la conducción y traslado.

Artículo 123°.- Procedimiento General de Conducción y Traslado

En la conducción y traslado de internos, el personal deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1 Designación de la ruta a seguir, teniendo en consideración las rutas alternas.
- 2 Revisar la operatividad del armamento, equipo y sistema de comunicación. Seleccionar grilletes operativos y seguros, comprobando que sus llaves los abran con facilidad.
- 3 Portar las armas de fuego reglamentarias y de forma adecuada, de tal forma que el interno se encuentre incapacitado para alcanzarlas y/o sustraerlas. Asimismo, debe contar con la licencia
- 4 Revisión de los medios logísticos a emplear en el traslado (vehículos, combustible, entre otros).
- 5 Proceder a la recepción de la documentación que dispone el traslado (ficha psicológica, resolución de traslado, legajo personal y demás necesario para cumplir con el mandato de conducción y traslado.
- 6 Proceder a la recepción del interno o internos. Incautar artículos prohibidos y aquellos que puedan atentar la consecución de la misión.
- 7 Realizar la verificación nominal y numérica de los internos por trasladar.
- 8 Proceder al registro corporal y de pertenencias
- 9 Realizar el engrilletado correspondiente.
- 10 Embarque de los internos al medio de transporte designado.
- 11 Inicio del traslado adoptando las medidas de seguridad para neutralizar fugas o rescates.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 12 No se deberá perder de vista al interno y se debe impedir que alguna persona se interponga entre el custodio y el interno.
- 13 De ser necesario, se organizarán turnos de vigilancia mientras se realiza el traslado de largo viaje, a fin de que, cuando menos uno de los custodios esté despierto y observando en todo momento a los internos.
- 14 No se deberán sostener conversaciones con internos o con personas extrañas, sobre todo no debe tratar asuntos relacionados con la función.
- 15 Si se transita por una calle, el personal de custodia y traslado no debe mantenerse alejado del sardinel ya que el interno puede intentar empujarlo frente a un carro en movimiento.
- 16 Si fuera necesario controlar por la fuerza al interno, durante la ejecución de la conducción o traslado, deberá realizarse de forma proporcional a su resistencia y respetando sus derechos humanos.
- 17 Verificar la peligrosidad del interno en la Ficha penológica (sentenciado o procesado, delito, tipo de delito, fugas y reincidencia.)
- 18 Al llegar al lugar designado se procederá a la entrega de los internos.

Artículo 124°.- Itinerario y Engrilletado

El personal encargado de la custodia debe tener en cuenta lo siguiente:

a) En cuanto al itinerario:

1. Mantener el itinerario previsto y no permitir que nadie interfiera el cumplimiento de la misión.
2. En el trayecto el interno no debe:
 - Conversar con sus familiares, amigos y abogados defensores.
 - Efectuar ninguna actividad que ponga en riesgo la misión.
 - No conversar

b) En cuanto al engrilletado:

- 1 Para proceder al engrilletado el interno adoptará la posición de registro; cabeza apoyada a la pared, con las manos (brazos) y piernas estiradas.
- 2 Colocar el grillete cuidadosamente a las muñecas del interno, cerrarlas y no abrirlas hasta llegar al destino.
- 3 Para colocar los grilletes de seguridad, el efectivo ordenará que el interno coloque las manos en la espalda, a la altura de la cintura con las palmas hacia afuera y posteriormente se procederá a engrilletar las muñecas.
- 4 Seguidamente se procederá a asegurar los grilletes con dos vueltas a la llave y al ajuste del grillete, manteniendo una vigilancia permanente del interno.

Artículo 125°.- Clasificación de la conducción y traslado

La conducción y traslado de internos se clasifican de la siguiente manera:

1. Por el número de internos
 - a. Individual
 - b. Masiva



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

2. Por la distancia:
 - a. Cercana: cuando se realiza dentro de una misma localidad
 - b. Mediana: cuando es interprovincial
 - c. Lejana: cuando es de una región a otra región, o al extranjero
3. Por el grado de peligrosidad del interno
 - a. Máxima seguridad
 - b. Mediana seguridad
 - c. Mínima seguridad
4. Por el medio de transporte
 - a. A pie
 - b. En vehículos motorizados
 - c. En tren
 - d. En avión

Artículo 126°.- Conducción y traslado individual o masivo

En la conducción individual cercana, las precauciones a tomarse son de responsabilidad del custodio y deberá tener en cuenta los siguientes factores:

- 1 La necesidad de hacer un registro completo y minucioso del interno.
- 2 La peligrosidad del interno (reincidente, homicida, terrorista).
- 3 La afluencia de personas, donde será conducido el interno.
- 4 El sexo.
- 5 La edad.
- 6 El estado anímico del interno.
- 7 Las condiciones físicas del interno.
- 8 La operatividad del armamento y equipos de seguridad.

Artículo 127°.- Conducción y traslado a pie

El traslado a pie se produce cuando no se disponen de otros medios o cuando la distancia es lo suficientemente corta, que a su vez justifica el empleo de este procedimiento.

En este caso se designan los custodios suficientes, armados de acuerdo a la cantidad y tipo de internos, manteniendo la distancia apropiada y flanqueándolos en ambos lados, cuando se aproximan a una esquina se detendrá a los internos para ver si hay vehículos que se aproximan, acelerando los pasos cuando está despejado.

Artículo 128°.- Cuidados especiales en la conducción y traslado en vehículos motorizados

Si se traslada a los internos en vehículos motorizados se debe verificar antes de que los internos suban al vehículo, que no exista objetos sueltos, tales como herramientas, pedazos de metal y/o de madera, o de cualquier otra índole, por que pueden ser usados como armas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 129°.- Conducción y traslado en automóvil

Sólo se trasladarán internos de seguridad mínima o mediana en automóvil y se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- 1 Se registra al interno.
- 2 Se asegura los grilletes de seguridad con el cinturón de su pantalón, por ningún motivo asegurar los grilletes de los internos a un objeto fijo dentro del automóvil.
- 3 Se sitúa el automóvil lejos de la muchedumbre y del tránsito colectivo.
- 4 Se hace entrar primero al interno y se le sitúa en el asiento posterior izquierdo detrás del conductor.
- 5 El custodio ingresa al automóvil por el lado opuesto al interno y se sienta a su lado. Si fuesen dos internos se les coloca los grilletes juntos y se sigue el mismo procedimiento para sentarlos.

Artículo 130°.- Conducción y traslado en camión, vehículos multiusos y furgoneta.

En el caso de la conducción y traslado en camión, vehículos multiusos y furgoneta, se tomarán en cuenta los siguientes cuidados:

a) Para el traslado de internos en camión se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1 El conductor baja la puerta posterior.
- 2 El custodio sube al camión haciendo una posición de alerta en una esquina delantera de la plataforma, encarando su arma a los internos que suben.
- 3 El custodio ordena a los internos que suban uno por uno y que vayan tomando asiento alternadamente de los lados dejando espacio libre entre los internos y la puerta posterior, los custodios se colocarán en la parte delantera.
- 4 El conductor asegura la puerta.
- 5 Para la bajada de los internos del camión, se seguirá en forma inversa.

b) Cuando se traslada internos en camionetas multiusos, se aplican los mismos procedimientos que los señalados para el traslado de internos en automóvil, excepto en la colocación de un custodio armado en el asiento delantero y el custodio sin armas entre el interno y puerta principal.

c) Cuando se utiliza unidades furgones se utilizan los procedimientos indicados para el traslado en automóvil, colocando un custodio sin armas en la puerta posterior del carro.

Artículo 131°.- Conducción y traslado en ómnibus

Para el traslado de internos en ómnibus se sigue el procedimiento siguiente:

- 1 Hacer un registro detallado del ómnibus antes de que suban los internos.
- 2 Limitar la apertura de las ventanas.
- 3 Vigilar estrechamente el equipaje de los internos.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 4 Colocar los grilletes de seguridad a los internos antes de subir al ómnibus, nunca deben ser colocados los grilletes a dos internos juntos.
- 5 Hacer ingresar a los internos en el orden que deben sentarse, verificando previamente sus nombres y apellidos.
- 6 Colocar uno o más custodios en la parte delantera cerca al chofer. Está prohibido que un interno ocupe el asiento posterior inmediato al chofer.
- 7 Exigir que los internos permanezcan en sus asientos, salvo el caso en que se les autorice moverse.
- 8 Colocar en la parte posterior a uno o más custodios dejando un espacio vacío entre ellos y los internos.
- 9 Permanecer alerta durante el viaje para evitar una fuga o que los internos pueden obtener armas o artículos prohibidos.

Artículo 132°.- Conducción y traslado en tren

Para el traslado de internos por tren se asignan dos efectivos para custodiar a un interno y se siguen los procedimientos siguientes.

- 1 Evitar la muchedumbre y el contacto con el público.
- 2 Comunicar al conductor o jefe de tren, que tiene un interno en custodia e indicar su destino. Si se han hecho reservaciones solicitará se le indique donde se encuentran los asientos, en caso contrario pedir se les asigne.
- 3 Elegir un coche que está inmediatamente delante o detrás del coche comedor, a fin de no tener que atravesar otro coche al ir a tomar sus alimentos.
- 4 Bajar del tren después de que todos los pasajeros lo hayan hecho.
- 5 Entregar el interno en el establecimiento penitenciario conforme se ha descrito, en otros casos.

Artículo 133°.- Conducción y traslado en avión

Para el traslado de internos por avión se sigue el procedimiento siguiente:

- 1 Conducir el vehículo hasta la rampa del avión a fin de que los internos puedan ser bajados rápidamente del vehículo y subidos al avión.
- 2 Verificar que el equipaje del personal penitenciario como el de los internos no exceda del límite autorizado.
- 3 Registrar a los internos antes de que suban.
- 4 Verificar que los internos estén engrilletados, antes de subir al avión.
- 5 Disponer que los internos suban al avión en el orden en el cual deban tomar asiento.
- 6 Verificar sus nombres y apellidos a través de listas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 7 Coordinar con el comandante de vuelo para que la cabina del piloto permanezca cerrada durante el vuelo para evitar la posibilidad de que los internos tomen el mando del avión. De acuerdo con el comandante del avión un efectivo penitenciario puede ser apostado en la cabina del piloto.

Artículo 134°.- RESERVADO

Artículo 135°.- Insuficiencia de custodios

Si los efectivos no fuesen suficientes para la custodia y conducción de internos, es obligación del director del establecimiento penitenciario, solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú, en caso de negar el apoyo, hacer conocer oportunamente, a los señores Magistrados las limitaciones de efectivos y carencia de apoyo de la PNP, solicitar el apoyo del Grupo de Operaciones Especial del INPE.

Artículo 136°.- Fugas producidas durante la conducción y traslado

Las fugas o intentos de fugas planeadas por los internos cuando son trasladados, se manifiestan de diferentes formas:

- 1 Atacando al custodio con elementos químicos, palos, cadenas, arma blanca y/o de fuego, u cualquier otro objeto.
- 2 Descuido del custodio y el interno corre dentro del área urbana o despoblada.
- 3 Arrojándose de los vehículos o aprovechando una mala revisión del vehículo.
- 4 Con ayuda de otras personas y/o delincuentes que actúan en el exterior.
- 5 Por invitaciones que el interno formule al custodio, para que se sirva gaseosas, golosinas y/o otros alimentos que puedan contener narcóticos o alucinógenos que hagan perder el conocimiento al custodio, posibilitando la fuga.
- 6 Por exceso de confianza del custodio con el interno y la falta de conciencia de seguridad.

Artículo 137.- Procedimientos en caso de fuga.

Si un interno se fuga el personal custodio no debe desperdiciar tiempo en aprehenderlo, coordinará con la Seguridad y con la Policía para su recaptura.

Artículo 138.- Medidas de seguridad para neutralizar fugas durante los traslados:

Con la finalidad de neutralizar posibles fugas, se debe tener en consideración lo siguiente:

- 1 Aplicar al interno los grilletes de seguridad, observando los movimientos en todo momento.
- 2 Revisión corporal minuciosa al interno antes que salga del Penal.
- 3 En caso de que el interno intente fugarse a la carrera, el custodio procederá a:
 - Usar el silbato para alertar a las personas que despejen el área o esperar la colaboración de sus compañeros, o de elementos de seguridad (PNP, FFAA, agentes INPE).
 - Prevenir al interno que se detenga y de no ser posible recurrirá al empleo del arma.
 - Al emplear el arma lo hará los tres primeros disparos al aire, asegurándose que los proyectiles y rebotes no impacten a personas inocentes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Para impedir que los internos se fuguen de los vehículos, debe de ubicarlo en tal forma que limite su accionar y debe de tener colocado los grilletes de seguridad, sea distancias cortas o largas.
- No permitir que a inmediaciones se formen grupos, ni permitir que le rodeen personas extrañas, para evitar ataques.
- Evitar la invitación de comidas y bebidas, ya que pueden estar contaminados o mezclados con drogas antes y durante el traslado.

CAPITULO X REGISTRO Y REVISION

Artículo 139°.- Inspección, registro y revisiones

El Director del establecimiento penitenciario o el que haga sus veces, dispondrá al personal de seguridad efectuar permanentemente inspecciones de seguridad, registros y revisiones a los ambientes de los internos, para mantener el principio de autoridad, orden y disciplina de la población penal y eliminar los elementos de riesgos de seguridad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Control de las condiciones de vida y bienestar de los internos.
2. Control de las instalaciones y equipos físicos.
3. Evitar la tenencia de objetos prohibidos en los ambientes de los internos.
4. Garantizar la seguridad de las personas, comunicaciones y las instalaciones.
5. Vigilancia permanente en los ambientes de los internos durante el día y la noche para garantizar la seguridad.
6. Inspeccionar las cerraduras, rejas, alambrados, soldaduras, para evitar fugas.
7. Conteo numeral y nominal de los internos por pabellones de acuerdo a la cartilla respectiva.

Artículo 140°.- Objeto del registro y revisión

La actividad de registros y revisiones, tiene por objeto neutralizar, y prever riesgo que atente a la seguridad de los establecimientos penitenciarios, (túneles, forados, sustancias tóxicas, armas, o de cualquier otra índole).

Revisión y registro de las instalaciones podrá efectuarse en forma sorpresiva a los ambientes, pabellón, piso, ala ó a una zona determinada del establecimiento penitenciario, con el propósito de detectar elementos físicos de riesgo, que pueda atentar contra la seguridad del establecimiento.

Artículo 141°.- Registro Ordinario ó de Rutina

Se realizará por lo menos una vez por semana, con presencia de la autoridad penitenciaria (Director ó Sub Director, Jefe de la División, Seguridad y del personal de Tratamiento), cuando se crea conveniente o por indicios de la presencia de objetos prohibidos ó indicativos de riesgo de fuga en la modalidad de forados, construcción de túneles, limadura de mallas, barrotes, o de cualquier otra índole. Este operativo podrá ser parcial, por alas o pabellones del establecimiento penitenciario.

Artículo 142°.- Presencia del interno en el registro y revisión

En todos los procedimientos de registro y revisión de los ambientes se permitirá, según el caso, la presencia del interno o su representante.

Artículo 143°.- Acciones durante el registro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

En los operativos de registro y revisión, el personal de seguridad tomará especial atención a las áreas libres (patios, baños, ductos, falsos pisos, paredes entre otros) a fin de detectar algún indicativo de fuga, debiendo ejecutar las siguientes acciones:

1. Revisar paredes, puertas, ventanas, pisos, techos, útiles de uso personal, mobiliarios (catres, mesas sillas, armarios, cajas, colchones vestuarios, utensilios, y cualquier otro objeto de la celda).
2. Golpear con una barra las rejas a fin de encontrar cortes, limaduras, tapados con masillas.
3. Buscar agujeros en muros, techos y paredes golpeando a las figuras o afiches pegadas.
4. Revisar sótanos y ductos en forma minuciosa.

Artículo 144°.- Registro del personal a cargo del registro y revisión

El personal participante en el operativo de registro y revisión, será rigurosamente revisado antes y después del ingreso a los pabellones, para evitar la entrada de artículos y/o sustancias prohibidas y sustracción o pérdida de pertenencias de los internos. El personal femenino será revisado por personal de su propio sexo, sujetándose a las disposiciones vigentes.

Artículo 145°.- Objetos prohibidos para el personal de registro y revisión.

El personal participante en el operativo no portará consigo ningún tipo de objeto y se despojará de sus pertenencias de valor, joyas, relojes, cadenas, anillos y otros, para evitar confusión y deslindar cualquier responsabilidad de alguna denuncia posterior.

Artículo 146°.- Selección del personal revisor

Para la ejecución del operativo, el personal de seguridad será seleccionado por el responsable del operativo, tomando en cuenta su carácter, energía, rectitud, disciplina en proporción a la peligrosidad y número de internos que alberga el establecimiento penitenciario a intervenir.

Artículo 147°.- Directivas previas al operativo

Antes del operativo, el jefe responsable, convocará al personal participante para la formación y pasará lista nominal para determinar la disponibilidad, efectuando la distribución del personal participante a los ambientes que corresponde a la zona de acción, con personal experimentado.

Artículo 148°.- Decomiso de materiales y objetos prohibidos

El personal participante en el operativo, decomisará materiales prohibidos, que atenten contra la seguridad de las personas, instalaciones, comunicaciones del establecimiento penitenciario, así como de la población penal.

Para el decomiso se levantará el Acta correspondiente con las autoridades que participan, entregándolos al Director del establecimiento penitenciario para las acciones pertinentes de acuerdo a ley, quién informará inmediatamente al Director Regional de la Oficina Regional.

Artículo 149°.- Decomiso de droga, armas o explosivos

En caso del decomiso de posible droga, arma de fuego o explosivo, el personal interventor dará cuenta a su jefe inmediato superior, formulará el informe y el Acta de decomiso o hallazgo. Luego el Jefe de la División de Seguridad, aislará la zona y a la persona infractora y con la reserva del caso, custodiará el material incautado hasta la llegada del representante del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, quienes se encargarán de la redacción del Acta de incautación y pesaje. El personal penitenciario de seguridad, deberá tomar especial cuidado en detallar todas las características del objeto decomisado, describiendo el



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

tipo, marca, calibre, modelo, cantidad, como y donde se encontró (en caso de Armas y Municiones); contenido, envase, peso aproximado, cantidad, color, olor, sobre o envoltura, ataduras, como y donde se encontró (en caso de la supuesta droga); dicha Acta será firmada por: el Director del Penal, responsable del operativo, personal interventor, Fiscal, PNP y el interno intervenido.

El Jefe de División de Seguridad o el que haga sus veces, dispondrá el inmediato aislamiento al interno que se le incautó droga, arma de fuego o explosivo, en un ambiente especial e individual, tomando las medidas de seguridad del caso, previo examen médico.

Artículo 150°.- Destinos de artículos incautados

Los artículos decomisados, serán puestos a disposición de las autoridades competentes según detalle:

- a) Los artículos, armas de fuego y sustancias tóxicas cuya posesión esta tipificada como delito, serán entregados a la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Fiscalía de Turno.
- b) Las Armas blancas, equipos eléctricos-electrónicos y otros artículos no autorizados, serán entregados a la Unidad de Administración del penal. Previa selección y documentación sustentada se efectuará la destrucción total de dichos materiales, caso contrario la administración penitenciaria dispondrá su confiscación de acuerdo a Ley.
- c) Los teléfonos celulares serán remitidos por las direcciones regionales a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, quién coordinará con la Policía Nacional del Perú para la correspondiente investigación del registro de llamadas y recibidas.

Artículo 151°.- Responsabilidades del Director del Penal

La responsabilidad del estricto cumplimiento de la presente disposición será del Director del establecimiento penitenciario, siendo el Jefe de la División de Seguridad del Penal quién formula u organiza el expediente del decomiso o hallazgo, poniéndolo a disposición de la Dirección del establecimiento, debiendo cuidar que no exista ninguna interferencia durante el procedimiento, para lo cual impartirá las órdenes pertinentes.

Artículo 152°.- Informe a la Dirección Regional

El Director del establecimiento penitenciario, elevará un informe de todo lo actuado a la Dirección Regional quién lo remitirá a la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, adjuntando todos los documentos redactados en la intervención.

Artículo 153°.- Consideraciones para cumplir el plan de operaciones

- a) Para el cumplimiento de la misión del plan operativo, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 1. Preparación y adiestramiento del personal de intervención en donde se debe instruir acerca de los dispositivos legales vigentes y respeto a los derechos humanos.
 2. Organización de los grupos intervención.
 3. Guardar reserva sobre el operativo.
 4. Tomar un adecuado procedimiento en caso de ubicación de sustancias y objetos prohibidos.
- b) Previo al inicio del operativo, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 1. Al tener conocimiento del operativo, se guardará la mayor reserva, con la finalidad de que los internos no tengan conocimiento de la misma.
 2. El operativo se iniciará al mismo tiempo en todos los ambientes.
 3. Cada jefe de grupo tendrá conocimiento sobre que pabellón o celdas tiene que efectuar. Controlara patios o ambientes aledaños al local en que se efectúa el



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

operativo, a fin de evitar que los internos arrojen fuera de las celdas los objetos prohibidos.

Artículo 154°.- RESERVADO

Artículo 155°.- Inspección minuciosa

En la zona incursionada se inspeccionará minuciosamente, para descubrir y detectar pruebas de una actividad ilícita (drogas, armas, municiones, sustancias estupefacientes, documentos, o cualquier otro tipo de equipo ilegal) revisando en forma minuciosa lo siguiente:

1. Paredes, puertas, ventanas, pisos, techos, útiles de uso personal, mobiliarios (catres, mesas, sillas, armarios, cajas, colchones vestuarios, utensilios, o similares).
2. Para detectar indicios de fugas se procederá de la siguiente manera.
 - Golpear con una barra las rejas a fin de encontrar cortes tapados con masillas.
 - Buscar agujeros en muros, techos y paredes golpeando a las figuras o afiches pegadas.
 - Revisar sótanos y ductos en forma minuciosa.
3. El comando antes de efectuar el operativo, debe de realizar un estudio de seguridad del establecimiento penitenciario, que permitirá establecer los puntos críticos, las prioridades y el personal necesario a disponer.
4. El personal participante no llevará consigo ningún tipo de objetos pertenecientes al interno, siendo éstos revisados al egresar del pabellón intervenido y establecimiento penitenciario, para deslindar cualquier responsabilidad de alguna denuncia posterior.
5. Las Oficinas Regionales se encargarán de elaborar los planes operativos de revisión y registros de los establecimientos penitenciarios de su Jurisdicción, las mismas que remitirán una copia a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.
6. Al final del operativo se elaborará el acta de incautación, en donde se detallará la cantidad de materiales así como de las sustancias tóxicas, remitiendo una copia a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, conjuntamente con el informe de los resultados.

Artículo 156°.- RESERVADO

Artículo 157°.- Registro Extraordinario

Se realiza en forma súbita, cuando la necesidad o circunstancia así lo requieran, se realizarán indefectiblemente con la presencia del representante del Ministerio Público y de ser el caso con el apoyo del personal del Grupo de Operaciones Especial del INPE y Dirección de Seguridad, quién debe garantizar el desarrollo normal de las intervenciones. Se ejecutarán en todo el establecimiento penitenciario.

Artículo 158°.- Procedimiento durante el Registro Extraordinario

Para la ejecución del registro y revisión extraordinaria, se formulará un plan de operaciones, donde se considerará lo siguiente:

- a) Instalaciones:
 1. Establecimiento penitenciario, si es de máxima, mediana o de mínima seguridad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

2. Estructura del establecimiento penitenciario, para determinar la vulnerabilidad, tipo de terreno, cantidad de ambientes (pabellones, celdas y otros).
3. Cantidad y peligrosidad de interno que alberga el establecimiento penitenciario.

b) Personal participante:

Según las consideraciones del acápite anterior, se va a requerir y organizar al personal interviniente, considerando:

- Cantidad de personal, de acuerdo al número de internos.
- Unidades Especiales y de apoyo (GOES Nacional, GOES Regional, Dirección de Seguridad y personal administrativo debidamente entrenado).

CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIAS

SUBCAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 159°.- Clasificación de emergencias o alteraciones del orden

Las emergencias, dentro de los establecimientos penitenciarios, pueden producirse:

1. Súbitamente.
2. Sistemáticamente.
3. Por fenómeno de la naturaleza o accidentales.

Artículo 160°.- Emergencias producidas súbitamente

Las emergencias que se producen súbitamente por acción de los internos pueden ser:

1. Motines.
2. Fugas.
3. Ataques al personal.
4. Toma de rehenes.
5. Reyertas, tumultos, alborotos, o similares.

Artículo 161°.- Emergencias producidas sistemáticamente

Las emergencias que se producen sistemáticamente por acción de los internos pueden ser.

1. Fugas o motines planeados.
2. Fugas con intervenciones de personas extrañas al establecimiento penitenciario.
3. Huelgas.
4. Sabotajes.
5. Resistencia a los encierros y traslados.
6. Enfrentamiento entre grupos rivales de internos.

Artículo 162°.- Emergencias producidas por fenómenos naturales o accidentes

Las emergencias que se producen por fenómenos naturales o accidentes pueden ser:

1. Sismos.
2. Inundaciones.
3. Tsunamis.
4. Explosiones.
5. Incendios.
6. Avalanchas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 163°.- Procedimiento en caso de emergencia

Producida una emergencia, el centinela dará de inmediato aviso de la ocurrencia por intermedio de los medios de alarma disponible. Si la ocurrencia revistiera gravedad, atentara la seguridad del establecimiento penitenciario, el efectivo de acuerdo a las normas y dispositivos legales vigentes, empleará su armamento contra aquellos elementos que traten de rebasar el área perimetral o ataquen las instalaciones.

Si la situación lo amerita el director o el que haga sus veces, solicitará refuerzos a la dirección regional, los cuales se limitarán a la seguridad externa del establecimiento penitenciario y estarán listos para la intervención interna la situación rebase la capacidad de respuesta del personal de servicio de seguridad interna.

Toda persona extraña que se encontrara en el establecimiento penitenciario será puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 164°.- Obligaciones del personal en caso de emergencia

El personal, cualquiera sea la situación deberá permanecer en su puesto, haciendo los máximos esfuerzos, retirándose sólo cuando la situación se torne demasiado grave y se encuentre en peligro su vida.

1. Reforzar el lugar perimetral donde se produce el hecho.
2. Evitar el ingreso de personal extraño.

Artículo 165°.- Informe sobre la emergencia

Al término de una situación de emergencia el jefe operativo, formulará el informe que comprende:

1. Antecedentes.
2. Análisis de los hechos y recomendaciones.
3. Daños producidos por los internos.
4. Personal, refuerzos, heridos, evacuaciones, similares.
5. Internos aislados, heridos, otros.
6. Material prohibido que se haya incautado en dichas circunstancias, detallando cantidad, marca, peso, y cualquier otro que permita su identificación.

SUB CAPITULO II MOTINES DE INTERNOS

Artículo 166°.- Causas de los motines

Los motines y desórdenes en un establecimiento penitenciario, son demostraciones tumultuosas, alteraciones del orden y disciplina, pueden ser originados por:

- 1 Demanda de la derogatoria de Leyes.
- 2 Demanda de beneficios penitenciarios.
- 3 Demanda de cierre de penales de regímenes especiales.
- 4 Falta de atención a los trámites administrativos de los internos.
- 5 Rivalidades entre grupos de los diferentes pabellones.
- 6 Demora en la sentencia.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 7 Malos tratos por parte de las autoridades policiales y/o penitenciarios.
- 8 Agresiones físicas sufridas por los internos.
- 9 Deficiente alimentación y otros servicios.
- 10 Otros, factores físicos, morales y espirituales que afectan a los internos.

Artículo 167°.- RESERVADO

Artículo 168°.- Incursiones e intervenciones

Las incursiones e intervención en los establecimientos penitenciarios se realizarán mediante un conjunto de acciones y coordinación, cumplimiento de tareas específicas y verificación en todos los aspectos que comprometan y sean necesarios para el cumplimiento de la misión.

Para la ejecución de las acciones operativas, se ha establecido responsabilidades en las unidades orgánicas respectivas para su ejecución antes, durante y después del presente plan operativo.

Artículo 169.- Fases operativas:

Para el logro de los objetivos propuestos las operaciones se dividen en 03 fases:

- a) prevención,
- b) intervención, y
- c) consolidación.

Artículo 170°.- Fase preventivas

Las Direcciones de Seguridad de las Direcciones Regionales, coordinarán con las unidades orgánicas respectivas para la preparación de los recursos económicos y materiales necesarios para la ejecución de la operación de intervención, de acuerdo a responsabilidades y tareas del plan específico de operaciones.

El jefe operativo impartirá instrucciones a su personal para el irrestricto respeto a los derechos humanos de los internos durante las operaciones de intervención al interior de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 171°.- Fase de Intervención

Para las intervenciones e incursiones de personal operativo se deberá contar con la autorización expresa del Director del establecimiento penitenciario o en caso contrario por órdenes superiores.

Antes del inicio de la operación, el jefe operativo formará y pasará revista al personal participante, dará el alcance de la situación y la magnitud de los acontecimientos, priorizando el material disuasivo a utilizarse en la intervención de acuerdo a las circunstancias.

El personal de los grupos operativos intervinientes debidamente organizados y equipados según disposiciones previas efectuadas se distribuirán en las zonas específicas (zona de acción, zona adyacente interna-externa y zona de influencia).

El personal operativo, sólo intervendrán a neutralizar situaciones de emergencia cuando se hayan agotado todas las medidas de persuasión y se haya roto toda clase de diálogo con



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

los internos. Interviniendo solo en las zonas convulsionadas aislando y poniendo a buen recaudo a los internos que no sean partícipes del amotinamiento y/o alteraciones del orden.

Artículo.- 172º.- RESERVADO

Artículo 173º.- RESERVADO

Artículo 174º.- Consolidación.

Culminado el operativo de intervención, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se procederá al repliegue del grupo operativo, a fin de evaluar el resultado de la misión. Las unidades operativas de apoyo intervinientes después de la evaluación del plan de operaciones, y del inventario de los medios logísticos y pasar revista al personal participante efectuará el retorno a su base de origen, adoptando sus propias medidas de autoprotección.
2. El jefe operativo al término de la misión formulará el informe correspondiente, dando cuenta al comando general sobre el resultado de la intervención de acuerdo al plan de operaciones.
3. Los directores de los establecimientos penitenciarios, formularán un minucioso informe sobre la intervención y los resultados del operativo con intervención de los grupos operativos especiales.

SUBCAPITULO III FUGA DE INTERNOS

Artículo 175º.- Procedimientos preventivos

Es el deber de todos los servidores del Instituto Nacional Penitenciario, hacer todo lo posible para evitar la fuga de internos. Con la finalidad de prevenir fugas de internos, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Analizar periódicamente los aspectos débiles del plan de seguridad; corregir sus deficiencias y precisar que lugares peligrosos requieren de mejor vigilancia.
2. Prohibir que ingresen al pabellón de internos de alta peligrosidad, internos que desarrollan labores auxiliares que son de otros pabellones.
3. Verificar el estado de los sistemas eléctricos y de alumbrado del establecimiento penitenciario.
4. Realizar revisiones y registros ordinarios y extraordinarios permanentemente.
5. Evitar que los internos posean limas, o cualquier otra herramienta que pueda ser utilizado para abrir forados o túneles.
6. Prohibir el ingreso de visitas de las que se sospecha que ingresan al establecimiento penitenciario drogas, licor, correspondencias u otros objetos prohibidos.
7. Identificar fehacientemente a los abogados, exigiéndoles la presentación del Carnet actualizado del Colegio de Abogados, debiéndose anotar en un libro especial.
8. Comprobar la autenticidad de las órdenes de libertad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

9. Observar minuciosamente la cara pelo, piernas y brazos que en el hombre son características por su mayor volumen o espesor, con relación a las mujeres.
10. Si se sospecha de un intento de fuga, por personas que salen del establecimiento penitenciario, el servidor deberá preguntar algo relacionado al momento, a fin de reconocer la voz, identificarlo por sus documentos.
11. Punzar fuerte con la lanza de hierro el contenido de pailas, porongos, canastas de pan, cilindros de basura, costales llenos, o similares.
12. Abrir todo cajón, ropero, o muebles que encierran espacios vacíos.
13. Revisar minuciosamente en los vehículos, cabinas, asientos, y espaldares, levantarlos para estar seguros de que no hay nadie oculto, revisar guardafangos, chasis, maletas, y capotas.
14. Punzar fuertemente la carga de los camiones basureros, los mismos que serán abordados y bien revisados.
15. Revisar antes del encierro y desencierro, los límites interiores del muro perimetral, así como los compartimentos cercanos al mismo. Los límites exteriores del muro perimetral deben ser constantemente revisados, para lo cual se deben punzar con fuerza los lugares que ofrecieran sospecha o estuvieran contruidos con materiales fáciles de perforarse. Verificar la solidez de los bloques de piedra, retirar plantas, piedras, montículos de basura o desmonte, en general todo aquello que esté pegado al muro perimetral.
16. Al conducir a un interno fuera del establecimiento penitenciario, es obligatorio colocarle los grilletes de seguridad.

Artículo 176°.- Fuga de enfermos

El personal de seguridad y el personal de salud deberán tener mucho cuidado con aquellos internos que fingen estar enfermos. Los siguientes males fingidas se utilizan no solamente para que se le excluya del trabajo o denunciar al personal por abuso de autoridad o tortura, sino también para otros propósitos, entre ellos fugarse y recibir favores especiales.

1. Atarse una cuerda alrededor de una pierna, durante la noche para producirse hinchazones.
2. Producir alteraciones gástricas bebiendo agua con jabón u otras sustancias similares.
3. Untarse cal a la piel para producirse escoriaciones.
4. Punzarse los dedos de las manos y de los pies y frotarlos con sal, para producir síntomas de escozor.
5. Frotarse la lengua con yeso, para crear la impresión de alteraciones estomacales.
6. Meterse el dedo en la garganta para inducir a vómitos.
7. Chuparse las encías para producir sangre y escupir.
8. Aprisionar con cuchara fuertemente a la espalda y frotar, para producir hematomas, a fin de simular golpes con las varas.
9. Pretender exagerar artritis o reumatismo muscular, lumbago, úlcera gástrica, apendicitis, hipertensión arterial, diabetes, nefritis, tuberculosis, parálisis, fiebre, enfermedad orgánica del sistema nervioso.

Artículo 177°.- Procedimiento ante indicios de fuga



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

En caso de tener indicio de una posible fuga de internos realizar las siguientes acciones:

1. Informar inmediatamente al jefe inmediato superior de la ausencia no autorizada de un interno sea de su cuadrilla o pabellón.
2. Dar la señal de alarma de fuga al personal de seguridad realizar las verificaciones de la posible fuga, adoptando los siguientes procedimientos:
 - a. Reforzar los puestos de fijos de seguridad del penal.
 - b. Reforzar la seguridad perimetral del penal.
 - c. Realizar el recuento de la población penal (conteo nominal y numérico)
3. Habiendo constatado las autoridades del penal, sobre el hecho de fuga, comunicar en forma simultánea e inmediata a las autoridades del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, a fin de que realicen las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades del hecho.
4. Posteriormente dar conocimiento a las autoridades de la región que pertenece y a la Dirección Seguridad Penitenciaria, en primer lugar vía telefónica y luego mediante una Nota Informativa, detallando lo siguiente:
 - **Datos generales del interno:**
 - Nombres y apellidos
 - Alias.
 - Delito.
 - Situación Jurídica (procesado o sentenciado).
 - Si es sentenciado señalar su tiempo de condena.
 - Fecha de ingreso.
 - **Descripción del hecho:**
 - Fecha y hora aproximado de fuga.
 - Posible lugar por donde fugó.
 - Modalidad (escalamiento, disfraz, rescate, túneles, otros) .
 - Posible enfrentamiento con el personal custodio del penal.
 - Señalar servidores posibles responsables.
 - . Relación de servidores de servicio .
 - . Servidores a cargo del ambiente de (los) internos(o) y del puesto de vigilancia por donde supuestamente se produjo la fuga.
5. Levantar un croquis de la localización de los principales accesos, caminos y medios de transporte, zonas que se deben rodear, puntos y zonas estratégicas de ocultamiento y probables itinerarios a seguir por el prófugo.
6. Mantener líneas de comunicación con el personal policial encargado de la recaptura.
7. Establecer contacto inmediato con otros organismos de vigilancia del orden público, para que puedan emprender acciones inmediatas.

Artículo 178°.- Procedimiento en caso de fuga



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Descubierta una fuga, se dará la señal de alarma y el personal de seguridad, inmediatamente realizará el recuento de internos.

Es responsabilidad del director del establecimiento penitenciario, dar cuenta a las autoridades correspondientes.

Establecida la identificación de los fugitivos es responsabilidad del jefe de seguridad de servicio, emitir los informes relacionados con la fuga y con los fugitivos. Estos informes deben contener una descripción completa del individuo, medios y posibles direcciones de su escape, entre otros.

TITULO III OPERACIONES ESPECIALES Y SEGURIDAD COMPLEMENTARIA

CAPITULO I GRUPOS OPERATIVOS ESPECIALES

SUBCAPITULO I GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES – GOE

Artículo 179°.- Misión

El Grupo de Operaciones Especiales - GOE tiene por misión mantener y restablecer el principio de autoridad y brindar las condiciones óptimas de seguridad en las conducciones y traslado de internos; en situaciones que ponen en grave riesgo la seguridad interna de los penales (originado por motines, toma de rehenes, reyertas, incendios, inundaciones y otras análogas); así como, en las acciones de registro y revisión que se realizan en las instalaciones penitenciarias.

Artículo 180°.- Organización

El Grupo de Operaciones Especiales del Instituto Nacional Penitenciario – GOES INPE tiene ámbito nacional y depende de la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240° del Código de Ejecución Penal, cada Oficina Regional del INPE cuenta con un Grupo de Operaciones Especiales, dependiente orgánicamente de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria correspondiente.

Artículo 181°.- Requisitos para integrar el GOE

El personal penitenciario para integrar el Grupo de Operaciones Especiales – GOE, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de nombrado.
2. Gozar de buena salud física y mental.
3. Talla mínima: damas 1.60 mts., varones 1.70 mts.
4. Peso de acuerdo a la talla.
5. No encontrarse sometido a proceso administrativo disciplinario en curso, ni haber sido sentenciado por la comisión de delito.
6. Haber aprobado el curso de operaciones especiales.

Artículo 182°.- Personal

El Grupo de Operaciones Especiales cuenta con personal altamente calificado para las acciones de extremo riesgo, por lo que necesita diferenciarse del resto del personal penitenciario de seguridad haciendo uso del distintivo GOE, para su distinción en los operativos que realicen y le permita levantar su moral de acuerdo a la normatividad vigente.

SUBCAPITULO II



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

UNIDAD CANINA

Artículo 183°.- Objeto

La Unidad Canina es el complemento de la seguridad penitenciaria, cuya función es apoyar a la seguridad y protección de los establecimientos penitenciarios cuando la situación lo requiera; así como participar en los diversos operativos de seguridad.

Artículo 184°.- Responsable

La Dirección de Seguridad Penitenciaria se encargará de la implementación, organización y equipamiento de la Unidad, coordinando con las Direcciones Regionales la creación de la Unidad Canina y la capacitación de los guías debidamente seleccionados y adiestramiento de los canes.

Artículo 185°.- Adquisición de canes

La institución adquirirá los canes de acuerdo a sus cualidades innatas y serán contabilizados como patrimonio del INPE.

Artículo 186°.- Utilización

Los canes por sus grandes condiciones psicofísicas (oído y olfato) se emplearán como barrera de seguridad, como un medio eficaz de alerta y represión. Se utilizan especialmente en:

1. Registro de paquetes y objetos que ingresan a los establecimientos penitenciarios.
2. Participación en los operativos de registro y revisión.
3. Participación en motines.
4. Apoyo en la conducción y traslado de internos.
5. Vigilancia exterior y perimetral de los establecimientos penitenciarios.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CAPITULO II SEGURIDAD COMPLEMENTARIA

SUBCAPITULO I SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES CONEXAS

Artículo 187°.- Órganos de Seguridad

Corresponde al órgano de seguridad de la Sede Central y de las Dependencias Administrativas del INPE, el desarrollo de las acciones de seguridad integral de las personas, comunicaciones, documentación e instalaciones; así como, proponer y controlar la seguridad en las unidades correspondientes.

Artículo 188°.- Comportamiento con el Público

El personal de seguridad, realiza el primer contacto con el público visitante a las instalaciones del INPE, debiendo en todo momento mostrarse respetuoso, amable, cortés, con criterio profesional, lo cual producirá una imagen favorable a la Institución.

Artículo 189°.- Normas de control para trabajadores y visitantes.

Los trabajadores de la Institución así como el público visitante a las instalaciones de la Sede Central y Dependencias Administrativas del INPE, se sujetarán a las normas de control y disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Para efectos del presente subcapítulo, a los servidores de la Institución que pertenecen a otras dependencias, se les considerará como visitantes, otorgándoles el trato preferente por su condición de miembros del INPE.

Artículo 190°.- Comportamiento de trabajadores y visitantes.

Los visitantes particulares y trabajadores del INPE, deben facilitar la función del personal de seguridad, evitando tumultos al ingreso o egreso, acatando las disposiciones, guardando la debida compostura y tomando sus provisiones para no interferir en la labor del personal de seguridad.

Artículo 191°.- Procedimiento para el ingreso de visitantes.

El público visitante para ingresar a las instalaciones administrativas del INPE, se identificará en el área de Prevención, con su documento de identidad (DNI, Pasaporte o similares), los miembros de la PNP y FF.AA. con su respectivo carnet de Identidad Personal (CIP) y los trabajadores de la Institución con su respectivo carnet de Trabajo, el mismo que será canjeado por el pase de visitante debidamente enumerado.

A la entrega del pase del visitante, se deberá instruir al portador la prohibición de transitar por otras oficinas distintas a las que se le autoriza.

El personal de seguridad, verificará que el visitante porte el respectivo pase, en el lado izquierdo del pecho, debiendo ingresar sólo al área solicitada, evitando que realice gestiones en otras oficinas a las que no tiene acceso autorizado o que permanezca en los pasadizos de las instalaciones.

Artículo 192°.- Autorización de ingreso.

Toda persona que visita a funcionarios o servidores del INPE, en la Sede Central y/o Dependencias Administrativas, antes de ingresar necesariamente deberá contar con autorización del titular.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 193°.- Horario de ingreso de visitantes

El ingreso de todo visitante será durante el horario de atención al público establecido por la Institución, fuera de este horario podrá ingresar sólo con la autorización del Director de la Oficina responsable en coordinación con el órgano de seguridad.

Artículo 194°.- Prohibición de ingreso con armas de fuego.

Queda totalmente prohibido que el visitante ingrese armas de fuego a las instalaciones, debiendo quedar éstas a buen recaudo en el área de prevención

Artículo 195°.- Personas con ingreso prohibido

Está prohibido el ingreso de vendedores y/o promotores de ventas a las Oficinas de la Sede Central y Dependencias Administrativas del INPE, salvo los autorizados por el área correspondiente en coordinación con el órgano de seguridad responsable, previa presentación del documento respectivo debidamente actualizado.

También está prohibido el ingreso a las instalaciones del INPE, toda persona con visibles síntomas de ebriedad y/o haber ingerido sustancias tóxicas ó con vestimenta no apropiada.

Artículo 196°.- Ingreso y egreso de bienes

El ingreso o egreso de bienes de la Sede Central y/o dependencias administrativas del INPE, será registrado en prevención y deberá contar con autorización escrita del Director de la Oficina responsable y con visto bueno de Control Patrimonial, debiendo dejar en Prevención una copia de la autorización, efectuándose una revisión minuciosa por el personal de seguridad; el incumplimiento de esta disposición será comunicado de inmediato al responsable del órgano de seguridad, reteniendo los bienes hasta su regularización respectiva, sin perjuicio de las medidas administrativas.

Artículo 197°.- Abandono del área por el personal

Todo el personal que labora en las oficinas de la Sede Central y Dependencias Administrativas del INPE, no podrá abandonar las instalaciones en horario de labores establecidos sin motivo justificado, para hacerlo deberá contar con papeleta de salida autorizada por su Jefe inmediato y con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo el personal de seguridad verificar dicha autorización.

Artículo 198°.- Ingreso fines de semana y feriados

Por necesidad de servicio, el ingreso de trabajadores a las instalaciones administrativas del INPE, los días sábados, domingos y feriados; será previa remisión de la relación de los mismos, con 24 horas de anticipación a cargo del Director General, Director de Oficina o el que haga sus veces, mediante oficio dirigido al órgano de seguridad responsable, donde se detallará el tipo de trabajo a realizar, fecha y hora de permanencia.

Artículo 199°.- Vestimenta del personal

El personal administrativo que labora en las unidades orgánicas del INPE, realizará sus funciones con vestimenta formal y decorosa, priorizando el uniforme, sí le fuera asignado.

Artículo 200°.- Ingreso de altos funcionarios

El personal de seguridad de prevención, acompañará desde su ingreso hasta su egreso de la instalación a los altos miembros del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Oficiales Generales de las FF.AA. y PNP, miembros del Consejo Nacional Penitenciario y otros altos funcionarios públicos, garantizándoles seguridad y su debida atención.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 201°.- Ingreso de periodistas.

El ingreso de periodistas a las sedes administrativas será previa coordinación con la Oficina de Prensa e Imagen Institucional.

Artículo 202°.- Cuidado de objetos personales

Es responsabilidad de cada trabajador, guardar objetos personales como: dinero, alhajas y otros, ajenos a la institución, dentro de las instalaciones administrativas del INPE.

Artículo 203°.- Prohibición de emitir informes sobre el personal.

El personal que labora en el INPE, está prohibido de proporcionar información referente a su trabajo a personas ajenas a la Institución, guardando absoluta reserva en los que revistan tal carácter.

Artículo 204°.- Dirección de Seguridad Penitenciaria

La Dirección de Seguridad Penitenciaria, es el órgano encargado de establecer y controlar la seguridad integral en la Sede Central, así como instalar y supervisar los servicios especiales de seguridad en las unidades dependientes de la Sede Central.

Artículo 205°.- Organización del servicio de seguridad.

Los Directores de Seguridad, deberán de elaborar una cartilla de funciones a cumplir por el personal de seguridad para cada puesto existente.

El servicio deberá ser organizado por grupos y prestarán servicios en un horario que garanticen la seguridad y el eficiente desempeño del personal.

Artículo 206°.- Obligaciones del personal de seguridad

El personal de seguridad esta obligado a cumplir las acciones de control siguiente:

1. Identificación y registro de visitantes, trabajadores y funcionarios al momento de su ingreso ó egreso, dando cuenta a sus jefes inmediatos superiores.
2. Revisión de paquetes, documentos y otros que porten los visitantes y trabajadores al momento de ingreso ó egreso a las Instalaciones.
3. Impedir el ingreso a las instalaciones de personas que no cuentan con documentos de identificación.
4. Revisión y Registro de bienes patrimoniales que ingresan o egresan de las instalaciones del INPE.
5. Informar por escrito al Jefe inmediato, sobre actos de indisciplina y el incumplimiento del presente Reglamento.
6. Impedir la aglomeración de visitantes y/o servidores en los pasadizos de las instalaciones; así como, el estacionamiento de vehículos particulares en el frontis de la instalación.
7. El personal de seguridad deberá verificar en todo momento, la permanencia de personas en las instalaciones, el normal funcionamiento de los servicios básicos (fluido eléctrico, agua, desagüe y otros equipos de seguridad) instalados.
8. Queda terminantemente prohibido la permanencia de personas no autorizadas en la zona de prevención y puestos de servicio.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

9. En casos de emergencia, producido por atentados o por fenómenos naturales, el Jefe de Seguridad ó el Jefe de Grupo ejecutará el **PLAN OPERATIVO VIGENTE (POV)**.

Artículo 207°.- Responsabilidad de Directores y Jefes de Oficinas

Los Directores y/o Jefes de Oficinas son responsables directos del procedimiento y cumplimiento sobre el manejo de las informaciones y comunicaciones clasificadas, debiendo ser realizado únicamente por personal autorizado. Los documentos y materiales de información considerados como: Secreto, Reservado y Confidencial, deberán guardarse en ambientes adecuados que adopte la seguridad adecuada.

SUBCAPITULO II Artículo 208° a 219° RESERVADO

CAPITULO III Artículo 220° a 229° RESERVADO

TITULO IV Artículo 230° a 292° RESERVADO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CUSTODIA EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS Y CLINICAS

Primera.- Si la Policía Nacional del Perú no pudiera asumir la custodia de los internos en los centros hospitalarios y clínicas, tal como está establecido en el Artículo 158° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el personal penitenciario asumirá ésta función, solamente en casos de urgencia.

Segundo.- El personal penitenciario que presta servicios en clínicas y hospitales para mejor cumplimiento de sus funciones debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Antes del relevo examinar el recinto o sala verificando la seguridad que ofrezca (ventanas, puertas, claraboya, servicios higiénicos, etc.)
2. Recibir consignas del custodio que releva.
3. Identificar al interno por su nombre y apellidos
4. Hacer saber al interno la conducta que debe observar
5. Los internos hospitalizados en todo momento estarán engrillados de pies y mano, salvo en casos de intervenciones quirúrgicas y/o por prescripción medica.

Tercero.- Los internos que se encuentren en los centros de salud público o privado tienen derecho a recibir visitas de acuerdo al inciso 33.2 del Artículo 32° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Cuarto.- Cuando se produzca el fallecimiento de un interno que se encuentre en un centro de salud, el personal del INPE que custodia comunicará de inmediato al Director del Establecimiento Penitenciario, con la finalidad de que este disponga al personal del área social del penal, para que se haga cargo de los procedimientos administrativos del fallecido.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Quinto.- Cuando los internos que se encuentran en centros hospitalarios obtengan su libertad, necesariamente deben ser trasladados al establecimiento penitenciario de su procedencia, para que se ejecute su libertad de acuerdo a las normas. Si en caso que la salud del interno fuera tan grave que imposibilita su traslado al penal, el personal encargado de libertades se trasladará hasta el centro de hospitalario para proceder a dar la libertad.

Sexto.- El custodio no permitirá que el interno abandone su ambiente, lo hará solamente con orden del médico tratante o para sus necesidades fisiológicas, acompañado en todo momento por el custodio.

Sétimo.- El Director del Penal, o por delegación de éste, realizará visitas inopinadas a los centros hospitalarios donde se encuentran los internos, a fin de verificar y controlar el servicio

GLOSARIO DE TERMINOS

Abastecimiento.- Función de apoyo de bienes y servicio para el funcionamiento intenso de una organización.

Afectación.- Es la asignación de material logístico de seguridad a una unidad o persona.

Agente Químico.- Sustancia persuasiva que afecta los órganos lacrimales y respiratorios de las personas en forma momentánea.

Alarma.- Aviso para que el personal se prepare para la defensa por la amenaza de un peligro, dispositivo para advertir un peligro.

Anillamiento.- Desperfecto que se presenta en el interior del tubo del cañón, de un arma de fuego originado por una sobre presión de los gases en el momento en que se realiza el disparo.

Arma.- Instrumento empleado para atacar o defenderse.

Arma corta.- Arma de fuego que posee un tubo cañón cuya longitud no excede de 30 cm. (pistola revolver).

Arma de fuego.- Arma que utiliza la energía generada por la combustión de la carga de pólvora de un cartucho, para propulsar un proyectil.

Arma larga.- Arma de fuego que tiene un tubo de cañón cuya longitud es mayor de 30 cm.

Armería.- Taller organizado para efectuar la administración y reparación de las armas de fuego.

Artículo Crítico.- Relacionado con una situación de crisis por falta de dichos bienes en un estado de emergencia

Asignación.- Fijar un material a un Servidor de Seguridad y/o Funcionario del INPE, para su resguardo personal y/o defensa personal.

Asignación Básica.- Cantidad de munición que se destina a un tipo de arma.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Bala o proyectil.- Parte de la munición que se separa al producirse la explosión de la pólvora, se dirige a un objetivo con el fin de impactarlo.

Calibre.- Diámetro exterior de un proyectil o interior del tubo cañón de un arma de fuego.

Calidad.- Conjunto de propiedades inherentes a un material o producto que define su carácter, índole, importancia o valor.

Composición Pirotécnica.- Son bajos explosivos que tienen reducido valor como tales en razón de sus bajas velocidades de combustión y a la relativa baja liberación de gas por unidad de peso.

Carnet de Identidad .- Documento de Identidad que afilia a una persona a una Institución a la que pertenece.

Cartucho - Munición.- Conjunto de elementos que se encuentran unidos para efectuar un disparo con un arma de fuego.

Caos.- Confusión, originado por los internos para poner en riesgo la seguridad de los Establecimientos penitenciarios, y lograr sus objetivos (fugas, toma de rehenes, motines, reyertas o similares.).

Dependencias Administrativas del INPE - Órganos Administrativos que cumplen el mismo fin de la Institución ejemplo: Sede Central, CENECP, Carceletas, Sedes Regionales, Medio Libre - Zárate, Archivo Surquillo, entre otros.

DD.CC.- Significa Delito Comunes.

DD.TT.- Significa Delito Terrorismo.

DICSCAMEC.- Dirección de Control de los Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).

Escopeta.- Es un arma de fuego, larga, de anima lisa, cuyo sistema de abastecimiento es a la mano o cargador tubular, de avancarga o retrocarga, automática, semiautomática o repetición.

Especificaciones Técnicas.- Conjunto de precisiones para describir las características fundamentales de un bien.

Estudio de Seguridad.- Documento de carácter reservado, mediante el cual se detalla el estado situacional de la infraestructura, personal y equipos de seguridad de un Establecimiento Penitenciario y/o Dependencias Conexas del INPE ante amenazas, riesgos y peligros, asimismo se detallan todas las acciones específicas de la seguridad integral.

Granada de Mano.- Artefacto arrojado a mano cargados con explosivo.

Gauge.- Unidad de medida de los cartuchos utilizados para escopeta.

Huelgas.- Cesación voluntaria de las actividades que realizan los internos, abstinencia total de alimentos a sí mismo, como protesta ante alguna situación que motiva esta actitud.

Imagen Institucional. - Figura mejor representada ante la sociedad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Incidentes de tiro.- Paralización momentánea de arma por fallas mecánicas o por falla del usuario.

Kilogrametro.- Unidad de trabajo mecánico o esfuerzo capaz de levantar un kilogramo de peso a un metro de altura.

Logística.- Técnica de movimiento de los bienes a favor de las Unidades, para el cumplimiento de sus funciones.

Línea de tiro.- Es la línea de donde se dispara con arma de fuego.

Mantenimiento 1° escalón.- Consiste en la limpieza, lubricación y ajustes menores.

Mantenimiento 2° escalón.- Consiste en el reemplazo de partes o conjuntos dañados, y que no requiere un desmontaje completo.

Mantenimiento 3° escalón.- Consiste el reemplazo de partes y conjuntos y la reparación de éstos.

Maqueta.- Reproducción a escala reducida de una obra arquitectónica.

Neutralizar.- Debilitar o eliminar el efecto de una causa.

Motín.- Tumulto, movimiento o levantamiento de internos contra la autoridad penitenciaria .

Parabellum.- Tipo de munición de 9 mm. , generalmente utilizado en armas semi o automáticas. Su traducción literal significa "para la guerra".

Pases de Visitantes. - Documento interno institucional que sirve para numerar y distinguir a los visitantes en las instalaciones del INPE.

Perimetral.- Contorno del Establecimiento Penitenciario y/o Dependencias Conexas.

Pistola.- Arma de fuego, corto o de puño, cuyo sistema de abastecimiento está dado por una cacerina o cargador.

Pistolas de puño.- Son aquellas armas de fuego de pequeño calibre y de corto alcance de características balísticas apropiadas para la defensa personal. Arma ligera de tiro tenso y semi - automática.

Plan de Seguridad.- Documento de carácter reservado, que indica las probables acciones internos y/o externos que afectan la seguridad de los Establecimientos penitenciarios y Dependencias Conexas del INPE, expresa la necesidad de prevenir y eliminar las amenazas, riesgos y peligros de evasión de internos mediante la acción de fuego de fuerzas adversas.

Polígono de tiro.- Campo abierto para tiro con armas de largo alcance.

Procedimientos Operativos Vigentes.- Acciones específicas dirigidas a la defensa de las instalaciones del Penal.

Racionalización.- Organización racional de algo para obtener un mejor rendimiento.

Retén .- Personal de seguridad que se encuentra en estado de reposo, encontrándose



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

prestos y operativos para acudir en apoyo en caso de emergencia.

Reserva.- Sustituto, provisión de algo por consumir en primera instancia.

SAM.- Servicio de Armamento y Municiones.

Sector.- Zona de acción de una unidad.

Seguridad.- Estado de confianza que se establece al determinar que las medidas de protección que se han tomado van a minimizar ó eliminar los riesgos.

Seguridad Integral .- Seguridad total que abarca todos los campos, condiciones y situaciones dirigida a una o más objetivos.

Tiro.- Estampido que produce un arma de fuego.

Tiro real.- Práctica de tiro con arma de fuego.

Tendidas.- Aplicado acción de número tiradores que efectúan tiro con arma de fuego.

Vigilancia.- Servicio para vigilar, cuidar, atento, acción de velar.

Vida útil.- Periodo durante el cual un bien de capital es susceptible de proporcionar servicios productivos.

Zona de fuego.- Es la zona extensión considerable de terreno donde se efectúan disparos con las armas de fuego de trayectoria menos razante.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXOS

ANEXO 1

CRITERIOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DIRECTRICES DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

CARGO	REQUISITOS MINIMOS	ALTERNATIVA
Subdirector	<ul style="list-style-type: none"> • Haber egresado del CENECP. • Contar como mínimo diez (10) años de servicio en la institución. • Capacitación en el campo penitenciario. • Amplia experiencia en labores de seguridad penitenciaria. • Amplia experiencia en conducción de personal. • No tener proceso administrativo disciplinario en curso. • Sólida formación moral. 	Poseer una combinación equivalente de formación y experiencia.
Jefe de Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Haber egresado del CENECP. • Contar como mínimo ocho (8) años de servicio en la institución. • Capacitación en el campo penitenciario. • Amplia experiencia en labores de seguridad penitenciaria. • Amplia experiencia en conducción de personal. • No tener proceso administrativo disciplinario en curso. • Sólida formación moral. 	Poseer una combinación equivalente de formación y experiencia.
Alcaide	<ul style="list-style-type: none"> • Haber egresado del CENECP. • Contar como mínimo seis (6) años de servicio en la institución. • Capacitación en el campo penitenciario. • Amplia experiencia en labores de seguridad penitenciaria. • Amplia experiencia en conducción de personal. • No tener proceso administrativo disciplinario en curso. • Sólida formación moral. 	Poseer una combinación equivalente de formación y experiencia.
Jefe de Seguridad Externa	<ul style="list-style-type: none"> • Haber egresado del CENECP. • Contar como mínimo cuatro (4) años de servicio en la institución. • Capacitación en el campo penitenciario. • Amplia experiencia en labores de seguridad penitenciaria. • Amplia experiencia en conducción de personal. • No tener proceso administrativo disciplinario en curso. 	Poseer una combinación equivalente de formación y experiencia.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 2
RESERVADO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 3

REGIMEN DE VIDA DE INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Los internos sentenciados y/o procesados se acogerán al régimen de vida que a continuación se detallan:

06:00 Horas: Hora de Levantarse de la Población Penal.

1. Internos:

Aseo personal, vestido, barba, peinado, zapatos y existencias.

2. Alojamiento:

Limpieza general en su propio ambiente y piso, camas tendidas según disposiciones, ordenar sus enseres y pertenencias. Queda prohibido pegar afiches, pintar y/o dibujar en las paredes de las celdas.

07:30 Horas: Los internos bajarán al patio correspondiente del Pabellón, conducidos por el personal de seguridad de piso, luego de la revista de sus ambientes.

08:00 Horas: Relevo General del Servicio.

08:30 Horas: DESAYUNO

Los alimentos para los internos serán distribuidos por el personal de cocina, en compañía del personal de servicio del sector, se realizará en las celdas ó patio del pabellón, de acuerdo a las características de cada establecimiento penitenciario.

El Alcaide de servicio verificará la calidad y cantidad de alimentos consignando las observaciones en el cuaderno de relevo.

08:50 Horas: Lavado y limpieza de servicios y aseo del patio.

09:00 Horas: DIVERSAS ACTIVIDADES

1. Trabajo y Estudio Penitenciario

Los internos se constituirán en los diferentes talleres del establecimiento penitenciario, a fin realizar trabajos de acuerdo a su especialidad y/o asistir al Centro de Educación Oficial.

2. Diligencias

Estas podrán producirse antes de la hora fijada de acuerdo a la citación de la autoridad judicial.

Los internos para diligencias serán separados en el patio principal y conducidos al lugar fijado entregándolos con relación al responsable de diligencias

3. Recreación



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Los internos a quienes por el turno asignado les toque practicar deporte, serán conducidos por el personal de servicio al patio principal, con su pequeña barra seleccionada. El resto de internos desarrollarán sus actividades en los patios interiores de su pabellón.

4. Atención Médica y de otros Servicios

Los internos recibirán estas atenciones en el hospital, centro de salud o tópico del establecimiento penitenciario, previa relación nominal que será confeccionada por el personal de seguridad de servicio en cada pabellón, ó en casos de citas médicas para tratamientos ambulatorios.

13:00 Horas: Almuerzo

Su distribución se efectuará en sus ambientes ó patio del pabellón, en forma ordenada y proporcional.

13:30 Horas: Descanso en el patio de los pabellones.

14:00 Horas: Continúan las diversas actividades.

Trabajo penitenciario, estudio, diligencias, recreación, atención médica local y asistencial, según los programas, horarios y coordinaciones de salud.

17:00 Horas: Cena.

De la misma forma que el almuerzo.

17:30 Horas: Limpieza general.

Se efectuará por turnos a los patios y servicios.

18:00 Horas: Encierro en los Pisos.

18:30 Horas: Actividades recreativas.

Televisión, proyecciones de películas, videos y otros permitidos por el Consejo Técnico Penitenciario.

21:00 Horas: Encierro general de la Población Penal en sus ambientes, queda terminantemente prohibido el tránsito de internos por celdas, pisos, pabellones y pasadizos después del toque de silencio y apagón general de luces de celdas y pabellones; sólo se permite luces de dormir en los pasadizos y se inicia el servicio nocturno.

Nota: Los internos que se encuentran en el Régimen Cerrado Especial, gozarán del régimen de vida establecidos para este fin.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 4
RESERVADO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 6

“CARTILLA PARA EL VISITANTE”

(MODELO)

1. El Director del establecimiento penitenciario de les da la bienvenida.
2. Indicar el horario y días de visitas: para la visita femenina, masculina, de los menores de edad, de los abogados, de las visitas especiales, del ingreso de dietas y del material de trabajo.
3. Indicar – según relación – la vestimenta permitida y lo no permitido, lo autorizado y lo prohibido.
4. Cumpla los horarios de visita, respete a las personas y el orden de llegada para el ingreso al Penal.
5. Recuerde que sin documentos personales no puede ingresar. No se olvide de traerlos.
6. Debe someterse a los registros rutinarios de personas y paquetes; solicita al ingresar al Penal su ficha de identificación la cual debe cuidar y conservarla.
7. No traer productos prohibidos como víveres o artículos susceptibles de ser procesados o que sirvan para la elaboración de productos terminados, serán decomisados y destruidos. Para armas, drogas, licores, etc, ES UN DELITO.
8. No ofrezca dinero por ningún concepto y denuncia a quien se lo solicite.
9. No reciba ENCARGOS, podría tratarse de artículos prohibidos y se involucraría EN UN DELITO.
10. Si no va a ingresar al Penal, no entregue encargos ni a civiles ni a policías; podrían no llegar a su destino.
11. No haga caso los rumores en la fila, ello genera discusiones y alteraciones que perjudican el orden.
12. Si no sabe dónde se encuentra su familiar interno, acuda al Jefe de Servicios (INPE o PNP), él le informará donde se encuentra.
13. En cada Pabellón o Sección hay un personal de seguridad (INPE o PNP), que vela por la seguridad integral del Penal. Es la autoridad inmediata, respétalo y si tiene algún problema acude a él.
14. No salga después de las horas establecidas, salir a último momento crea congestión en la puerta, pone en peligro su seguridad, y perjudica al interno con la suspensión de la visita.
15. Usted es un ciudadano con derechos y obligaciones, cumpla con las normas de seguridad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16. Recuerde que en las visitas de menores de edad debes traer su partida de nacimiento para que puedan ingresar, para ello debe identificarse y demostrar que es el padre biológico o tutor.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 8

ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA SU INGRESO A UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

01. VESTIMENTA DEL VISITANTE:

- a. Sandalias y zapatos sin tacos.
- b. Medias cortas (mujeres sin panty medias).
- c. Chompa o casaca simple.
- d. Mujeres, polo o blusa y falda normal (de 3 a 5 dedos debajo de las rodillas), y prendas interiores normales (conjunto de dos piezas), exceptuando el color rojo.
- e. Varones, camisa y pantalón, sin correa.

02. ARTÍCULOS (UTILES DE HIGIENE Y LIMPIEZA) :

- a. Jabón de Tocado.
- b. Cepillo y pasta dental.
- c. Toalla de felpa o tela (menos rojo).
- d. Detergente
- e. Peine de plástico.
- f. Papel higiénico.
- g. Máquina de afeitar de plástico descartable.
- h. Toallas higiénicas.

03. FRUTAS:

- a. Plátanos, hasta cinco (05) unidades.
- b. Manzana, peras, naranjas, mandarinas melocotón, hasta cuatro (04) unidades.
- c. Melón y sandía sólo uno.
- d. Pepinillo, hasta tres (03) unidades.
- e. Limón, hasta medio kilo.

04. OTROS.

- a. Comida cocida – dieta, y en recipientes descartables ó de plástico.
- b. Cuchara, cuchillo y tenedor, de plástico descartable.
- c. Cigarrillos con filtro hasta 24 unidades.
- d. Gaseosa en bolsas plásticas.
- e. Medicina por prescripción médica.
- f. Moneda nacional hasta un 30 % del Sueldo Mínimo Vital (para internos de Régimen Ordinario).
- g. La correspondencia por la División de Seguridad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 9

ARTÍCULOS PROHIBIDOS PARA EL INGRESO A UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

01. PRENDAS DE VESTIR :

- a. No llevar puestos zapatos de taco alto (más de 2.cm).
- b. Mujeres con minifalda, faldones envolventes, pantalón ó vestimenta sobrepuesta.
- c. Pañoletas, bufandas o chalinas, sombreros y corbatas.
- d. Uniformes o prendas similares y distintivos, parecidas a los de uso de las FFAA., PNP., INPE (Verde militar, caqui, azul, plomo ó verde cemento).
- e. Prendas de cabeza.
- f. No llevar disfraces, pelucas ó cabellos sobrepuestos.
- g. Telas y mantos de color ROJO
- h. Así como prendas u objetos contrarios al régimen de vida del interno y/o atentatorio a la seguridad del establecimiento penitenciario.

02. OBJETOS Y ARTÍCULOS :

- a. Cámaras fotográficas, rollos de películas.
- b. Teléfono celular, Beeper, Lectora MP3.
- c. Binoculares.
- d. Máquinas de afeitar eléctricas y metálicas, ni hojas de afeitar.
- e. Productos enlatados, objetos de vidrio y metálicos.
- f. Cocina, ollas y utensilios metálicos.
- g. Medicamentos fármaco dependientes.
- h. Monedas y billetes falsificados.
- i. Todo equipo eléctrico y electrónico.

03. BEBIDAS ALCOHOLICAS :

- a. Cerveza de todo tipo (Botellas y Latas).
- b. Alcohol de todo tipo.
- c. Vinos de todo tipo.
- d. Champagne, Wisky, Ron, Anizado, Cognac, Pisco, Vodka.
- e. Vinagre.
- f. Bebidas alcohólicas preparadas y derivadas.

04. OTROS EFECTOS PROHIBIDOS :

- a. Víveres en crudo.
- b. Levaduras.
- c. Alhajas, espejos, gafas para el sol, cosmético (penal de varones).
- d. Sogas y/o soguillas.
- e. Llaves de todo tipo.
- f. Documentos personales o de terceros.
- g. Literatura, propaganda, fotos, mensajes, cassetts, y objetos de apología subversiva.
- h. Objetos y productos de material gráfico o impreso u otros que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la seguridad del penal o afecte el normal desarrollo de las actividades del Penal.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 10

ARTÍCULOS CONTROLADOS QUE INGRESAN POR ORDEN EXPRESA DEL DIRECTOR, MANTENIÉNDOSE UN REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL

01. SUSTANCIAS TOXICO VENENOSAS:

- a. Insecticidas.
- b. Fungicidas.
- c. Raticidas
- d. Veneno de animales (ratificado).
- e. Ácido muriático.
- f. Kresso.
- g. Lejía.
- h. Otros.

02. COMBUSTIBLE:

- a. Kerosene.
- b. Petróleo.
- c. Alcohol Industrial.
- d. Thineer.
- e. Otros.

03. SUSTANCIAS QUIMICAS INFLAMABLES:

- a. Lacas.
- b. Pinturas sintéticas en lata y spray.
- c. Barníz en general.
- d. Terokal.
- e. Otros.

04. HERRAMIENTAS.

- a. Herramientas de trabajo artesanal o agrícola.
- b. De utilidad para el mantenimiento y funcionamiento del Penal, bajo control y responsabilidad de la Administración del Penal.

05. ARTÍCULOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS :

Todo artículo electrónico como: radios, televisores, lectora DVD, otros ingresarán con autorización del Consejo Técnico Penitenciario, para uso colectivo de determinadas áreas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 11

ARTÍCULOS CONSIDERADOS DELITOS SUJETOS AL CODIGO PENAL ARMAS, EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ACCESORIOS, DROGAS, ENTRE OTROS.

01. ARMAS Y EXPLOSIVOS :

- a. Armas de fuego en general: revólveres, pistolas, y otros, o fragmentos de ellos.
- b. Municiones de todo calibre.
- c. Explosivos en general (granadas pólvora, anfo, TNT, fulminantes, mecha lenta y eléctrica, pentrita, y otros).
- d. Armas blancas.
- e. Otros considerados elementos de riesgo

02. SUSTANCIAS TOXICAS, ALUCINOGENAS Y PSICOTROPICAS :

- a. Pasta Básica de Cocaína.
- b. Clorhidrato de cocaína.
- c. Marihuana.
- d. Opio.
- e. LDS.
- f. Látex, Flor y Hojas de Floripondio.
- g. Heroína.
- h. Morfina.
- i. Extasis
- j. Otros.

03. OTROS :

- a. Tener una identificación falsa.
- b. Monedas y billetes falsificados.
- c. Portar documentación de terceros que se sospeche sea falso o adulterado.
- d. Literatura, propaganda, fotos, mensajes, cassettes, y/o objetos subversivos.
- e. Medicamentos fármaco dependientes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 12

ACTA DE REGISTRO Y COMISO (MODELO)

En el establecimiento penitenciario de.....siendo las.....del día.....de.....del 2007, presentes los Funcionarios INPE a cargo de la seguridad y/o administración del establecimiento penitenciario en mención, señores: 1,..... 2,....., 3,....., y la persona de..... (el intervenido), quien se presentó a este establecimiento penitenciario para visitar al (los) interno (a) (os) (as)....., y al efectuarse el registro personal se le encontró lo siguiente:

Una (01) canasta de paja (indicar características), conteniendo....., que al proceder a su revisión se pudo detectar que dicha canasta en su interior tenía doble fondo y en cuyo compartimiento se encontró, adecuadamente acondicionado, una bolsa de plástico.....de color..... (indicar forma y dimensiones), conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta con características, presumiblemente de Pasta Básica de Cocaína. La especie y sustancia en mención se le decomisa para que se proceda de acuerdo a Ley.

Siendo las horas, de la fecha..... (en números y letras)...., se dio por terminada la presente diligencia, firmando en señal de conformidad, los señores presentes.

FUNCIONARIO INTERVINIENTE

EL INTERVENIDO

TESTIGO

TESTIGO

TESTIGO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 13

INFORME N° 2007 INPE-E.P....-G...-REVISION.

Señor : (Jefe superior inmediato).
Asunto : Decomiso de posible droga a la visita.
Fecha : Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de hacer de su conocimiento que siendo aproximadamente las horas en el momento que me encontraba realizando mi labor de revisión y al efectuar el registro personal a la visitante.....de () años, identificada con DNI N°.....se le encontró un paquete ó especia conteniendo posible (Pasta Básica de Cocaína ó Clorhidrato de Cocaína), según detalle:

Una (01)(características de la especie).....conteniendo en un compartimiento una bolsa de plástico....., color....., con una sustancia blanquecina pulvurulenta, con características a Pasta Básica de Cocaína.

En tal sentido, a efectos de realizar las diligencias correspondientes, se sirva solicitar la presencia de un representante del Ministerio Público y a la Dirección Nacional de Antidrogas para las acciones pertinentes. Se adjunta Acta de registro Personal y Comiso.

Es todo lo que informo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

Atentamente

.....

A.P. Revisión Grupo N°.....
EP.....

INPE/EP....
msm



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 14

Lima,

OFICIO N°2007-INPE/EP.....

Señor
DIRECTOR NACIONAL ANTIDROGAS.
Presente.-

Asunto: Pone a disposición a persona intervenida con
 suspuesta droga.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner a su disposición a la Sra..... a quién en la fecha a las.....horas, se le incautó una bolsa conteniendo una sustancia, aparentemente, Pasta Básica de Cocaína, cuando intentaba ingresar como visita al Establecimiento Penitenciario de.....

Dicha sustancia se encontraba dentro de una.....(especificar donde y como se encontró).....la misma que con Oficio N°2006-INPE/EP.....D., fue remitida a la División de Criminalística de la PNP, para el pesaje y análisis correspondiente de acuerdo a Ley.

En tal razón, pongo a disposición a la persona de....., de conformidad a lo dispuesto por el Dr., Fiscal Provincial de Turno.

Sin otro particular, le expreso los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

.....
DIRECTOR.

INPE-EP.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 15

Lima,

OFICIO N°2007-INPE/EP.....

Señor

**FISCAL PROVINCIAL DE TURNO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE
TURNO DE LIMA.**

Asunto: Decomiso de supuesta droga.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle su presencia en el Establecimiento Penitenciario de....., en razón de haberse realizado un DECOMISO de una sustancia blanquecina con características a (Pasta Básica de Cocaína ó Cloridrato de Cocaína), a la visitante Sra.....de () años, identificada con DNI N°al momento de efectuar el registro personal de sus paquetes, para su ingreso a este establecimiento penitenciario.

Sin otro particular, le expreso los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

.....
DIRECTOR.

INPE-EP.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 16

MATERIALES USADOS EN LA FALSIFICACION DE BILLETES Y MONEDAS

01. BILLETES :

- a. Papel delgado transparente tipo calca (papel cebolla).
- b. Ácido Fóónico (sustancia cáustica de olor penetrante e incoloro. Se presenta en forma sólida o líquida y en contacto con el aire se pone de color rosado. Se utiliza en el tratamiento de enfermedades de la piel).
- c. Líquido borra textos.
- d. Almidón.
- e. Rodillos (botellas de vidrio, tuberías, entre otros).
- f. Papel plástico para envolturas con efectos iridiscentes (generalmente se utiliza en la envoltura de regalos).
- g. Pegamento (Terokal ó similar).
- h. Laca a la piroxilina ó barniz (generalmente se utiliza en carpintería).

02. MONEDAS :

- a. Platinas metalizadas de color plateado (vienen con las latas de café) y dorado.
- b. Monedas fuera de curso legal con dimensiones similares a las monedas en circulación (cinco y diez soles de oro, uno y cinco intis, entre otros).
- c. Ácidos (sulfúrico, clorhídrico, muriático, entre otros).
- d. Pegamento (terokal ó similar).
- e. Martillo.
- f. Láminas de caucho o material similar.
- g. Tuberías de diámetro similar a las monedas de S/. 2.00 (22.2mm.) y S/.5.00 (24.3mm) así como al núcleo de dichas monedas; S/.2.00 (15mm.) y S/.5.00 (16mm).
- h. Lima de fierro ó esmeril.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 17

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE INSTALACIONES PENITENCIARIAS

Estudio de seguridad del
E.P.

I. GENERALIDADES.

- A. Organismo o dependencia que realiza el estudio de seguridad.
- B. Nombre de la instalación, localización, misión y grado de seguridad requerida.
- C. Categoría de clasificación.
- D. Descripción de las instalaciones (Infraestructura).
 - 1. Reseña histórica del área de construcción.
 - 2. Área total del terreno y área de construcción.
 - 3. Determinar topografía del terreno donde está construido y las áreas aledañas.
 - 4. Material usado en la construcción.
 - 5. Áreas o ambientes existentes en el interior y el destino de su uso.
 - 6. Capacidad de albergue normal al momento de su construcción, más adecuación adicional (capacidad actual)
 - 7. Capacidad máxima permitida para el uso de la población penal, personal de custodia (seguridad), tratamiento y administración.

II. SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO O DEPENDENCIAS CONEXAS.

A. Seguridad interna en las instalaciones.

- 1. Descripción de ambientes, equipos y material.
 - a) Nombre del ambiente.
 - b) Material y equipo de almacén.
 - c) Medios contra incendios.
 - d) Señalización.
 - e) Medios y equipos adicionales de seguridad.
 - f) Determinación de zonas reservadas, puntos críticos de la instalación.
- 2. Sistema de vigilancia.
 - a) Número de personal de seguridad necesario para el servicio normal.
 - b) Funciones del personal asignado, determinando el número y su ubicación.
 - c) Cantidad de grupos, organización de grupos, de comando, vigilancia y revisión.
 - d) Consignas de seguridad para cada puesto.
 - e) Grado de entrenamiento que posee el personal de seguridad, para la formación de los equipos de seguridad y emergencias.
 - f) Material de seguridad disponible en el establecimiento penitenciario o dependencia conexas del Instituto Nacional Penitenciario.

B. Seguridad externa de las instalaciones.

- 1. Barrera perimetral.
- 2. Accesos.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

3. Areas colindantes.
4. Visibilidad.
5. Servicio de vigilancia perimetral.
6. Servicio de vigilancia exterior.

III. SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

A. Selección de personal.

1. Investigación básica.
2. Investigación especial.
(Hacer mención a la investigación realizadas para determinar personal con tendencias a acciones negativas)

B. Protección especial.

1. Condiciones de alojamiento.
2. Condiciones de alimentación.
3. Régimen del servicio.
4. Previsiones contra accidentes.
5. Asignación de uniformes y equipos protector individual.

IV. SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

- Seguridad de las informaciones

V. CONCLUSIONES

(Mencionar si las instalaciones reúnen los requisitos de seguridad o si son propensos a riesgos que atenta contra la seguridad de las mismas).

VI. RECOMENDACIONES.

(Mencionar las recomendaciones para mejorar el sistema de seguridad)

VII. ANEXOS.

- A. Organigrama funcional de seguridad de las instalaciones penitenciarias.
- B. Planos de las instalaciones.
- C. Gráficos de la ubicación de los puestos de servicio.
- D. Tomas fotográficas (sólo de ser necesario)
 - Integral del establecimiento penitenciario y/o dependencia conexas.
 - Oficinas y ambientes en general.

Lugar y fecha,

(Firma y Postfirma)
Autoridad que formula el
Estudio de Seguridad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 18
RESERVADO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 19

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL PLAN CONTRA INCENDIOS

CARTAS : Plano de la instalación.

ORGANIZACIÓN.

Indicar la organización de los equipos contra incendios, en caso necesario hacer referencia a un apéndice.

I. SITUACION.

1.1. HECHOS:

- a. Indicar la cantidad, grado de peligrosidad, clase y lugar de almacenamiento de materiales inflamables existentes en la instalación justificando la razón de su existencia en el interior inmediato de la instalación.
- b. Indicar los riesgos de incendio, detectados en el estudio de seguridad de la instalación.
- c. Indicar los elementos contra incendios disponibles de la instalación y si puede contar como refuerzos.

1.2. SUPOSICIONES:

- a. Que en las instalaciones del establecimiento penitenciario se produzca incendios en horario de labores administrativo.
- b. Que el incendio se produzca fuera del horario laboral administrativo.

II. MISION.

Expresar la necesidad de prevenir y combatir los incendios que se produzcan en el interior inmediato a la instalación, para evitar que estos siniestros afecten la seguridad de la misma. Respondiendo a las preguntas: Qué, quién, cuándo, cómo, dónde y por qué.

III. EJECUCION.

- a. Concepto de la Operación.
(Expresar en forma general la manera cómo se piensa detectar, neutralizar y eliminar los incendios que afecten la seguridad de la instalación formando brigadas).
- b. Misiones a los equipos de servicio, retén y disponible.
- c. Misiones a los equipos de refuerzo.
- d. Instrucciones de coordinación

IV. TAREAS ESPECIFICAS:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 4.1. Del Director.
- 4.2. Del Jefe de Seguridad.
- 4.3. Del Alcaide.
- 4.4. De las Brigadas.

V. ADMINISTRACION.

- a. Personal.
- b. Logística.
 - 1. Alimentos.
 - 2. Vehículos.
 - 3. Carburantes y lubricantes.
 - 4. Armamento y equipo.
 - 5. Evacuación y hospitalización.
 - De internos.
 - De familiares y/o amigos de internos.
 - De trabajadores INPE.

VI. COMANDO Y COMUNICACIONES.

- a. Puestos de Comando.
- b. Comunicaciones (hacer mención a un anexo si es necesario).

Lugar y fecha,

Vº. Bº Director del EP.

(Firma)

.....
Post firma de la autoridad que formula
el plan de seguridad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 20

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL PLAN CONTRA SISMOS

CARTAS : Croquis de la instalación y alrededores.

ORGANIZACIÓN.

I. SITUACION.

- A. Indicar el grado de peligrosidad de los internos del establecimiento penitenciario.
- B. Indicar el tipo de arquitectura y actual estado del establecimiento penitenciario.
- C. Citar el grado de sismicidad de la región.
- D. Factibilidad de sismos, intensidad, riesgos y peligros que presenta.

II. MISION.

Expresar la necesidad de prevenir y disminuir los daños que pueda causar un sismo, para evitar fugas, lesiones y muertes en el personal penitenciario e internos, respondiendo a la pregunta: qué, quién, cuándo, cómo, dónde y por qué.

III. EJECUCION.

- A. Concepto de la operación.
Expresar cómo se piensa disminuir los riesgos por sismos (antes, durante y después).
- B. Situación hipotética.

(Expresar los riesgos posibles que podrían presentarse durante el sismo).
- A. Determinación de las áreas de seguridad y concentración.
 - Interna
 - Externa
- D. Vías de escape:
 - Interna
 - Externa

IV. ORGANIZACIÓN Y DETERMINACION DE FUNCIONES

- 1. Del Comité de Defensa Civil.
- 2. Conformación de las Brigadas de Defensa Civil.
 - 1.1. Brigada de Prevención.
 - 1.2. Brigada de Seguridad y Evacuación.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 1.3. Brigada de Primeros Auxilios.
- 1.4. Brigada de Lucha Contra Incendios

V. ADMINISTRACION.

- A. Personal.
- B. Logística.
 - Alimentos.
 - Vehículos.
 - Carburantes y lubricantes.
 - Armamento y equipo.
 - Evacuación y hospitalización.
 - De internos.
 - De familiares de internos.
 - De trabajadores INPE.

V. COMANDO Y COMUNICACIONES.

- A. Puesto de Comando
- B. Comunicaciones (hacer mención a un anexo si es necesario).

Lugar y fecha,

Vº. Bº del Director del EP.

(FIRMA)

.....
Post firma de la autoridad que elabora
el plan de seguridad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 21

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL PLAN CONTRA FUGAS.

CARTAS : Plano del establecimiento penitenciario.

I. SITUACION.

A. Fuerzas enemigas

Teniendo en cuenta la situación que vive nuestro país, es latente la amenaza de fuga de internos delincuentes terroristas y delincuentes comunes, reclusos en el establecimiento penitenciario, quienes por evitar cumplir su condena o sentencia traten de lograr por cualquier medio su libertad.

B. Fuerzas Amigas.

1. Policía Nacional del Perú (mencionar destacamento)
2. Fuerzas Armadas.
3. Compañía de Bomberos.

C. Suposiciones.

1. Que delincuentes terroristas en acción coordinada, realicen ataques a las instalaciones del establecimiento penitenciario, con el fin de liberar a los internos reclusos por terrorismo.
2. Que delincuentes comunes reclusos en el establecimiento penitenciario realicen motines, huelgas de hambre, toma de rehenes, riñas y otras acciones tendientes a alterar el orden, con el propósito de producir una fuga masiva y así lograr su libertad.
3. Que delincuentes terroristas y comunes, aprovechando las visitas preparen fugas bajo la modalidad de canje o suplantaciones.
4. Que delincuentes terroristas y delincuentes comunes en grupo o en forma individual perpetren fugas, aprovechando las deficiencias de la iluminación e infraestructura haciendo túneles o sorprendiendo al servicio con la finalidad de ganar la calle.
5. Que por acción de la naturaleza se produzcan destrucciones de la infraestructura de la instalación del penal como consecuencia de sismos, catástrofes, inundaciones etc. Los cuales puedan ser aprovechados por los internos para fugar.

II. MISION.

Expresar la necesidad de prevenir y/o neutralizar cualquier intento de fuga que pueda producirse tanto de día como de noche, con la ejecución del presente plan contra fugas, debe responder las preguntas: qué, cuándo, cómo, dónde y por qué.

III. EJECUCION.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

A. Concepto de la Operación

Indicar detalladamente las acciones a seguir una vez producida la alarma de fuga.

- Equipo N° 01
- Equipo N° 02.

B. Punto de reunión.

Indicar el punto de reunión de los equipos.

IV. ADMINISTRACION.

A. Abastecimiento.

1. Clase I: A cargo del Director del Establecimiento Penitenciario.
2. Clase II: A cargo del personal INPE instalado en el Establecimiento Penitenciario.

B. Evacuación.

1. Indicar el puesto de socorro inmediato dentro de las instalaciones.
2. Indicar el puesto de socorro externo más cercano (Hospital o Clínica).

V. COMANDO DE COMUNICACIONES.

A. Puesto de comando

Ubicado en el local del establecimiento penitenciario (indicar con precisión).

B. Enlace de transmisiones.

Equipos que utilizará el personal de seguridad, solicitando de inmediato apoyo de las fuerzas amigas o autoridades correspondientes.

C. Sistema de alarma.

Indicar el sistema de alarma (Disparos de arma de fuego o toques de silbato).

Lugar y fecha,

Vº. Bº del Director del EP.

(Firma)

.....
Post firma de la autoridad que elabora
el plan de seguridad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 22

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL PLAN CONTRA SABOTAJES

CARTAS : **Plano del establecimiento penitenciario**

I. SITUACION.

A. Fuerzas amigas

(Las citadas en el plan general de seguridad)

B. Fuerzas Enemigas.

Todas aquellas personas y organizaciones que buscan los puntos críticos vitales y vulnerables con el propósito de efectuar sabotajes, por razones personales, despecho, venganza, odio o alteraciones mentales, además se considera enemigo a todos posibles riesgos de seguridad.

C. Suposiciones.

1. Que elementos interesados ingresen clandestinamente a las instalaciones o en altas horas de la noche aprovechando la deficiencia en la iluminación, con la finalidad de poner en ejecución los planes que atenta contra la infraestructura del establecimiento penitenciario.
2. Que, elementos infiltrados realicen cualquier acto con la finalidad de causar serios daños personales o materiales dentro de las instalaciones, creando un ambiente de desconcierto y caos, lo cual sería aprovechando por los internos para fugarse.

II. MISION.

Expresar la necesidad de neutralizar y/o destruir toda acción de sabotaje que desarrolla el enemigo en el ámbito de las instalaciones, orientando la búsqueda de los responsables, debe responder las preguntas: qué, cuándo, cómo, dónde y por qué.

III. EJECUCION.

A. Concepto de Operación.

Detallar las acciones a seguir una vez producida la acción de sabotaje por artefactos explosivos, bombas incendiarias, molotov y otros que pudiera utilizar el oponente.

1. Funciones y responsabilidades de los equipos de seguridad.

Equipo N° 01.

Encargado de la búsqueda en todos los ambientes que ocupa el establecimiento penitenciario, perímetro externo, incidiendo mayormente en el frontis del Penal, oficinas administrativas y el lado posterior de los dormitorios de los servidores.

Equipo N° 02.

Responsable del área comprendida en la zona denominada tierra de nadie, que se encuentra entre los torreones.

Equipo N° 03.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Responsable de la búsqueda en el interior del penal desarrollando su acción de todos los ambientes que se encuentran en el ámbito, especialmente en el taller de carpintería, zapatería, cerámica y pasadizo de los pabellones.

2. La Misión de los equipos detectores.

- Detectar artefactos explosivos.
- Captura de elementos saboteadores.
- En caso de ser atacado, pasa a ser atacante empleando el arma que dispone.

B. Instrucciones de coordinación.

1. Ante la posible presencia del artefacto explosivo, procederá aislar la zona hasta un radio de 50 metros, procediendo inmediatamente a solicitar la presencia de la unidad especializada para la desactivación (UDEX-PNP).
2. En caso de ser día de visitas se procederá a evacuar a los familiares de los internos, por los medios más rápidos y realizará el encierro de la población penal en sus pabellones.

IV. ADMINISTRACION.

A. La administración será asumida por el Director del establecimiento penitenciario.

B. Evacuación.

1. Indicar el puesto de socorro inmediato dentro de las instalaciones.
2. Indicar el puesto de socorro externo más cercano (Hospital o Clínica).

V. COMANDO Y TRANSMISIONES.

Idem al Plan de Defensa y Seguridad de la Instalación.

APENDICE "A" : PLAN CONTRA SABOTAJE DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

1. El material logístico de seguridad que se encuentra en el almacén de armamento y municiones (SAM) del establecimiento, está a cargo del Jefe de Seguridad.
2. Almacén de seguridad y servicios (indicar los turnos de los servicios en almacén).

ORGANIZACIÓN.

(La misma del plan general de seguridad)

Lugar y fecha,

Vº. Bº del Director del EP.

(Firma)

.....
Post firma de la autoridad que elabora
el plan de seguridad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 23

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE EVACUACION

CARTAS : Plano de instalación y alrededores.

ORGANIZACIÓN.

Indicar la organización del comando y de los equipos de evacuación, en caso necesario hacer referencia a un apéndice.

I. SITUACION.

- A. Producida la emergencia precisar si los efectos obligan a abandonar las instalaciones en forma total o parcial.
- B. Indicar los riesgos de incendio, sismos, maremotos, huaycos y otras calamidades.
- C. Indicar los elementos contra riesgos disponibles en la instalación para contar como refuerzos.
- D. Apéndice "A" Calco de puntos vulnerables a incendios y distribución de los medios contra incendios de empleo inmediato.

II. MISION.

Expresar la necesidad de evacuar ordenadamente y bajo prioridades al personal, equipos e información clasificada. Respondiendo a las preguntas: qué, quién, cuándo, dónde y por qué.

III. EJECUCION.

- A. Concepto de la operación.
Expresar en forma general la manera cómo se piensa cuidar las instalaciones.
- B. Misiones a los equipos de servicio, retén y disponibles.
- C. Misiones a los equipos de refuerzo.
- D. Instrucciones de coordinación.

IV. ADMINISTRACION.

- A. Personal.
- B. Logística
 - 1. Alimentos.
 - 2. Vehículos.
 - 3. Carburantes y Lubricantes.
 - 4. Armamento y equipo.
 - 5. Evacuación y hospitalización.
 - De internos.
 - De familiares de internos.
 - De trabajadores INPE.

V. COMANDO Y COMUNICACIONES.

- A. Puesto de comando.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

B. Comunicaciones (hacer mención a un anexo si fuera necesario)

Lugar y fecha,

Vº. Bº del Director del EP.

(Firma)

.....
Post firma de la autoridad que elabora
el plan de seguridad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 24

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE EMERGENCIAS

CARTAS : Croquis de la instalación y alrededores.

ORGANIZACIÓN.

Indicar la organización del comando y de los equipos.

I. SITUACION

- A. Indicar la cantidad y grado de peligrosidad de los internos del establecimiento penitenciario.
- B. Indicar que las emergencias en un establecimiento penitenciario, se producen súbitamente consistentes en acciones como:
 - 1. Motines de internos.
 - 2. Huelgas de internos.
 - 3. Reyertas de internos.
 - 4. Resistencia a los encierros y diligencias judiciales.
 - 5. Fenómenos naturales.
 - 6. Toma de rehenes (Personal y Funcionarios INPE, Magistrados del Poder Judiciales, Diplomáticos, personal PNP, representantes del Estado y/o Gubernamental, otros).

II. MISION

Expresar la necesidad de prevenir y eliminar los riesgos por emergencia que alteren el orden interno del establecimiento penitenciario, respondiendo a la pregunta: qué, quién, cómo, donde y por qué.

III. EJECUCION

- A. Concepto de la Operación.
Expresar en forma general la manera como se piensa detectar, neutralizar eliminar tanto antes, durante y después cada una de las emergencias señaladas.
- B. Misiones a los equipos de servicio, retén y disponibles para cada emergencia.
- C. Instrucciones de coordinación.

IV. ADMINISTRACION

- A. Personal.
- B. Logística.
 - 1. Alimentos.
 - 2. Vehículos.
 - 3. Carburantes y lubricantes.
 - 4. Armamento y equipo.
 - 5. Evacuación y hospitalización.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- De internos.
- De familiares de internos.
- De trabajadores INPE.

V. COMANDO Y COMUNICACION

- A. Puesto de comando.
- B. Comunicaciones (hacer mención a un anexo si fuera necesario).

Lugar y fecha,

Vº. Bº del Director del EP.

(Firma)

.....
Post firma de la autoridad que elabora
el plan de seguridad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 25

ESQUEMA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE RECOJO DE PERSONAL

CARTAS : Plano de la ciudad.

ORGANIZACIÓN.

Indicar la organización del comando.

I. SITUACION

Indicar la cantidad de trabajadores penitenciarios y la necesidad de contar con su presencia para prevenir, neutralizar riesgos (Fugas, huelgas, motines etc.) en la instalación penitenciaria.

II. MISION.

Precisar la necesidad de contar con todo el personal de trabajadores penitenciarios mediante sistemas de recojo y traslados, desde sus domicilios hasta el Establecimiento Penitenciario, debe responder las preguntas: qué, cuándo, cómo, dónde y por qué.

III. EJECUCION.

- A. Concepto de la operación.
Expresar en forma general la manera como se piensa recoger al personal.
- B. Misiones a los equipos de servicio, retén y disponibles, mientras arriben el resto del personal.
- C. Misiones a los equipos de refuerzo.
- D. Instrucciones de coordinación.

IV. ADMINISTRACION.

- A. Personal.
- B. Logística.
 - 1. Alimentos.
 - 2. Vehículos.
 - 3. Carburantes y lubricantes.
 - 4. Armamento y equipo.
 - 5. Evacuación y hospitalización.
 - De internos.
 - De familiares de internos.
 - De trabajadores INPE.

V. COMANDO Y COMUNICACIONES.

- A. Puesto de comando.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

B. Comunicaciones (Hacer mención a un anexo si fuera necesario)

Lugar y fecha,

Vº. Bº del Director del EP.

(Firma)

.....
Post firma de la autoridad que elabora
el plan de seguridad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO 26
RESERVADO

ANEXO 27
RESERVADO

ANEXO 28
RESERVADO

ANEXO 29
RESERVADO

ANEXO 30
RESERVADO

ANEXO 31
RESERVADO

ANEXO 32
RESERVADO

ANEXO 33
RESERVADO

ANEXO 34
RESERVADO